

LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MIGRANTES COMO CATEGORÍA DE RIESGO: FUNDAMENTO, FUNCIONALIDAD Y CONSECUENCIAS PARA EL SISTEMA PENAL

José Ángel Brandariz García
Profesor de Derecho Penal
Universidad de A Coruña

Sumario: 1. Migrantes infractores: la construcción de una categoría de sujetos de riesgo. 2. Fundamento de la construcción de los migrantes como categoría de sujetos de riesgo. La relevancia del estatuto jurídico. 3. La funcionalidad de una categoría de riesgo: cohesión social, gestión de la exclusión e inclusión subordinada. 4. Las consecuencias de una categoría de riesgo: la operatividad discriminatoria del sistema penal en relación con los migrantes. 5.- Bibliografía citada.

El presente texto pretende reflexionar sobre un fenómeno de notable relevancia en la última evolución político-criminal del sistema penal español: la construcción de los migrantes -irregulares- como categoría de sujetos de riesgo. En efecto, no parece aventurado entender que del mismo modo que la proliferación de las migraciones hacia España en los primeros años de este siglo ha llegado a constituir, en breve plazo, uno de los fenómenos capitales de nuestra realidad social contemporánea, la no menos creciente preocupación por los perfiles de ese hecho en clave de seguridad y orden social ha afectado de forma relevante al sistema penal. La ansiedad mediática, social y política por la *criminalidad de los migrantes*, las reformas de la respuesta jurídico-formal a la misma, cada vez más centradas -hasta ahora- en la expulsión, o las formas de articulación de ese modelo político-criminal con la política migratoria general, y con su vertiente sancionadora administrativa, son sólo algunos de los elementos que muestran esa relevancia.

Sin perjuicio de ello, no todas las cuestiones enunciadas van a ser objeto de análisis en el presente texto. Lo que aquí se plantea, específicamente, es intentar responder a un limitado grupo de interrogantes, que se intuyen fundamentales para poder realizar la caracterización político-criminal del fenómeno. El primero de esos interrogantes se refiere a las circunstancias y significados sociales que permiten esa construcción de

los migrantes como categoría de riesgo; no parece baladí intentar entender cómo es posible que tal sujeto social se haya convertido, en un breve período de tiempo, en la clientela prioritaria del sistema penal, a modo de última reedición de lo que antaño se denominaban las '*clases peligrosas*'. Comprender el sentido y el fundamento de ese proceso de construcción social de la realidad seguramente permitirá percibir la profundidad y solidez del mismo, logrando de esta forma intuir la centralidad del migrante en las estrategias político-criminales del porvenir más inmediato.

Un segundo interrogante se refiere a las consecuencias que tiene para el sistema penal esa construcción de una categoría de sujetos de riesgo. Si bien tales efectos van seguramente mucho más allá de lo que en este texto pueda plantearse, parece procedente detenerse, cuando menos, en dos cuestiones. Por una parte, se trata de indagar en qué medida una responsabilidad penal diseñada formalmente desde la perspectiva igualitaria del ciudadano resulta en la práctica claramente más severa en el caso de los migrantes; tal operatividad diferenciada no sólo obedece en este caso a la propia discriminación inherente al ser del sistema penal, sino también al hecho, por lo demás obvio, de que se proyecta sobre sujetos que ni siquiera formalmente reúnen las características abstractas del ciudadano. Por otra parte, se trata de analizar el actual funcionamiento del sistema penal en materia de gestión de la exclusión social desde la perspectiva del tratamiento penal de los migrantes; mediante esta reflexión podrá seguramente comprobarse que nuestro actual modelo político-criminal presenta altos grados de hibridación entre los dos extremos representados por la garantía de la inclusión (resocialización, rehabilitación) y por el mantenimiento en situación de exclusión (inocuidación, neutralización), produciendo soluciones mixtas, que determinan tanto la exclusión selectiva cuanto la inclusión subordinada. Esta última reflexión, por lo demás, invita a una reconsideración de lo que se ha dado en llamar *Economía Política de la Pena* (o del castigo), reflexión transdisciplinaria que probablemente contribuye a comprender esa mencionada hibridación.

1. Migrantes infractores: la construcción de una categoría de sujetos de riesgo

El reconocimiento de que el sistema penal tiende a operar de forma selectiva parece hoy un lugar común –si se quiere, desatendido a fuer de incontestable– en el pensamiento criminológico. Desde las investigaciones, entre otras orientaciones de estudio, del interaccionismo simbólico y de los teóricos del etiquetamiento (*labelling approach*), es conocido que, de forma permanente, en el sistema penal se acrisolan diversas dinámicas sociales que determinan que sólo una reducida parte del conjunto de sujetos que infringen la ley penal acabe conociendo la respuesta jurídico-formal al delito¹.

Si bien esta constatación no tiene nada de novedoso, lo cierto es que la afirmación de la selectividad con la que opera el sistema penal tiende a cobrar un interés renovado en el marco de estrategias político-criminales como las impulsadas por el denominado pensamiento *actuarial*². En efecto, en una etapa en la que, de acuerdo con la *doxa* del

¹ Cfr., sobre ello, por todos, ANITUA, G.I., *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires, 2005, p. 363 y ss.; BARATTA, A., *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 4ª ed., siglo XXI, México, 1993, p. 94 y ss.; CID MOLINÉ, J./LARRAURI PIJOAN, E., *Teorías criminológicas*, Bosch, Barcelona, 2001, p. 202 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 792 y ss.; LARRAURI, E., *La herencia de la criminología crítica*, 3ª ed., Siglo XXI, Madrid, 2000, p. 25 y ss., y 83 y ss. Vid. asimismo YOUNG, J., *La sociedad “excluyente”*, Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 72 y ss.

² El pensamiento *actuarial*, inicialmente denominado ‘*Nueva Penología*’, se debe, en su teorización originaria, a los trabajos de los criminólogos estadounidenses M. FEELEY y J. SIMON, en particular a su artículo ‘*The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Correction and its Implications*’, en *Criminology*, nº 4/1992, p. 449 y ss. Destaca igualmente FEELEY, M./SIMON, J., ‘*Actuarial Justice: The Emerging New Criminal Law*’, en NELKEN, D.(ED.), *The Futures of Criminology*, Sage, London, 1994, p. 173 y ss. El denominado pensamiento *actuarial* es probablemente una de las orientaciones político-criminales que mejor explica el actual devenir de las estrategias de gestión de la seguridad ante el delito. No obstante, no se trata realmente de una verdadera escuela teórica, ni de una tecnología de sanción específicamente articulada, sino de un simple conjunto de prácticas, que recibe esta denominación en la medida en que remite a los procedimientos y a las lógicas económicas propias de las empresas aseguradoras, pues, al igual que éstas, acoge una específica filosofía de gestión del riesgo. En efecto, la estrategia actuarial considera que la finalidad no puede ser acabar con la delincuencia, ni siquiera reducirla de forma sustancial, cuestiones que hoy se estiman como quiméricas, sino proceder a su gestión eficiente, pretendiendo la minimización –lo más económica posible– de sus efectos. En una lógica contradictoria con buena parte de la criminología positivista, se estima que la criminalidad deja de ser una *patología*, que pueda ser afrontada con lógicas de tratamiento; se trata de un fenómeno social normal, que no es susceptible de desaparición o -incluso- de reducción sustancial. Las palabras de orden son *gestión* y *distribución* de unos riesgos que no pueden ser eficazmente conjurados. Todo ello se manifiesta, además, en una etapa en la que el control de los gastos públicos aparece como uno de los deberes fundamentales para el buen funcionamiento del modelo económico, de modo que los costes de los sistemas de control social, y del sistema penal en particular, aparecen como una variable capital en el diseño de las orientaciones político-criminales, que tienden cada vez más a adoptar lógicas gerenciales.

De forma más específica, la estrategia actuarial conduce a emprender dos labores fundamentales. Por una parte, la tarea de producir técnicas clasificatorias que permitan identificar y separar los grupos de riesgo, especiales destinatarios del control. Por otra parte, la labor de diseñar técnicas específicas de prevención del riesgo, que deben concentrarse en la vigilancia de tales sujetos sociales, a los efectos de desincentivar el comportamiento criminal, incrementando los costes individuales del mismo. El diseño de tales técnicas preventivas requiere la conformación, mediante la circulación y acumulación de información,

actuarialismo, se asume la fáctica imposibilidad de afrontar la criminalidad como una realidad susceptible de relevante contracción, y en la que se enfatiza la adecuación de los objetivos posibles a una economía de recursos siempre escasos, la concentración de las funciones de control social y de lucha contra la criminalidad en determinados grupos o sectores sociales aparece como una realidad ineludible. No en vano, el propio pensamiento *actuarial*, orientado a la gestión y redistribución de los riesgos derivados de la criminalidad, sostiene la necesidad de identificar los principales grupos peligrosos y de concentrar específicamente en tales segmentos sociales los recursos de vigilancia y control³.

De este modo, la lógica *actuarial* tiende a consolidar la centralidad de determinados sujetos sociales en el ámbito de los destinatarios prioritarios del sistema penal; a tales efectos, una de las variables menos relevantes en esa consolidación es la mayor o menor proclividad al delito de dichos sujetos⁴, mientras que emerge como condicionante

de saberes de carácter probabilístico-estadístico sobre las circunstancias ambientales y de comportamiento en las que las situaciones de riesgo tienden a producirse. Como rasgos adicionales de la estrategia *actuarial* podrían citarse los siguientes: a) lo que interesa fundamentalmente es concentrarse en el momento de la prevención, y no en la fase reactiva que surge tras la comisión del hecho delictivo; b) las técnicas de prevención del riesgo desarrolladas por el *actuarialismo* dejan de priorizar las instituciones penales –ante todo, la prisión– como espacios de control, ya que asumen que la vigilancia debe extenderse a todos los espacios sociales, para lo que es especialmente útil la intervención sobre la cartografía urbana; c) dejan de ser objeto de atención primordial los infractores individualmente considerados, ya que el riesgo objeto de neutralización es el que se deriva de los grupos peligrosos, destinatarios de prioritaria vigilancia, lo que evidentemente supone que un sujeto puede estar integrado en un grupo peligroso sin presentar aún historial delictivo.

Sobre todo ello, vid. ANITUA, G.I., *Historias...cit.*, p. 508 y s.; DE GIORGI, A., '*Dalla disciplina al rischio: controllo attuariale e marginalità sociale*', en *DeriveApprodi*, nº 17, 1999, p. 124 y ss.; *Zero Tolleranza*, *DeriveApprodi*, Roma, 2000, p. 36 y ss., 81 y ss., y 95 y ss.; *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona, 2002, p. 30, y 113 y ss.; MELOSSI, D., *Stato, controllo sociale, devianza*, Bruno Mondadori, Milano, 2002, p. 231 y s.; NICOLÁS LAZO, G., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropos, Barcelona, 2005, p. 230 y ss.; RIVERA BEIRAS, I., '*Forma-Estado, Mercado de Trabajo y Sistema Penal ("nuevas" racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)*', en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona, 2004, p. 308 y ss.; SAN MARTÍN SEGURA, D., '*Retórica y gobierno del riesgo. La construcción de la seguridad en la sociedad (neoliberal) del riesgo*', en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I. (COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño, 2006, p. 85 y ss.; ZYSMAN QUIRÓS, D., '*El castigo penal en Estados Unidos. Teorías, discursos y racionalidades punitivas del presente*', en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Mitologías... cit.*, p. 276 y ss.

³ Cfr. ANITUA, G.I., *Historias...cit.*, p. 509; NICOLÁS LAZO, G., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 236 y s. Cfr. asimismo ANASTASIA, S., '*Diritto e diritti, prima e dopo l'11.9*', en RIVERA, I. ET AL., *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Anthropos, Barcelona, 2006, p. 364; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 40; PITCH, T., '*Prevenzione, controllo sociale e libertà personale*', en RIVERA, I. ET AL., *Contornos...cit.*, p. 170 y s., y 177 y s.; SAN MARTÍN SEGURA, D., '*Retórica...cit.*', p. 91 y s.

⁴ Cfr. MATTHEWS, R., '*Reflexiones sobre los recientes desarrollos de la política penal desde la teoría de los sistemas*', en *Panóptico*, nº 4, 2002, p. 89; PORTILLA CONTRERAS, G., '*El Derecho Penal de la "Seguridad"*. Una

fundamental las formas en las que el sistema de control se acomoda a las pautas de inserción –sobre todo desde la perspectiva socioeconómica- que para tales sujetos se reservan en la sociedad actual.

Durante buena parte de las últimas décadas ese rol central en el catálogo de destinatarios principales del sistema penal, encarnación de algún modo de lo que en el tránsito del siglo XIX al XX acostumbraba a denominarse ‘*clases peligrosas*’, fue ocupado por el drogodependiente, fundamentalmente heroinómano⁵. Durante las últimas décadas del siglo XX, el toxicómano se inserta de forma masiva en los circuitos del sistema penitenciario, impulsado por las servidumbres de un mercado cuya ilicitud genera unos precios completamente desorbitados, que le impele bien a la comisión constante de pequeños delitos patrimoniales, bien a integrarse en los estratos inferiores del comercio de drogas ilícitas⁶. Si bien no constituía su objetivo fundamental, este internamiento masivo de los toxicómanos fue una de las consecuencias de la prácticas de la denominada *Guerra contra las Drogas (War on Drugs)*, vector fundamental de orientación de la Política Criminal oficial de múltiples países occidentales durante las últimas décadas del s. XX⁷.

Sin embargo, esa centralidad del toxicómano comienza a ser superada en los últimos lustros. En términos cuantitativos, su trascendencia es aún apenas cuestionable, si se repara en cifras como el porcentaje de usuarios de sustancias ilícitas y de drogodependientes entre la población reclusa⁸, o como la tasa de reclusos condenados

secuela inevitable de la desaparición del Estado Social, en BRANDARIZ, J.A./PASTOR, J.(EDS.), *Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005, p. 61 y s., y 78.

⁵ Cfr. CHRISTIE, N., ‘*El Derecho Penal y la sociedad civil. Peligros de la sobrecriminalización*’, en AA.VV., *XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Univ. Externado de Colombia, Bogotá, 1998, p. 54 y s.; *Una sensata cantidad de delito*, Del Puerto, Buenos Aires, 2004, p. 62; MIRÓ MIQUEL, G., en RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), *Política...cit.*, p. 307 y s.; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2003, p. 118 y s.; RUGGIERO, V., *Crime and Markets*, Oxford Univ. Press, Oxford, 2000, p. 24 y s.

⁶ Sobre ello, vid., por todos, RUGGIERO, V., *Crime...cit.*, p. 15 y ss. Cfr. asimismo CHRISTIE, N., *La industria del control del delito*, Del Puerto, Buenos Aires, 1993, p. 75.

⁷ Sobre la *Guerra contra las Drogas* vid., por todos, CHRISTIE, N., *La industria...cit.*, p. 70 y ss.; *Una sensata...cit.*, p. 60 y ss. Para un análisis especialmente lúcido sobre las consecuencias de la estrategia político-criminal impulsada en el marco de la *Guerra contra las Drogas*, vid. BARATTA, A., ‘*Introducción a una sociología de la droga. Problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias*’, en AA.VV., *Estudios Penales en memoria del Profesor Agustín Fernández Albor*, Univ. Santiago Compostela, Santiago de Compostela, 1989, p. 73 y ss.; MIRÓ MIQUEL, G., en RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), *Política...cit.*, p. 303 y ss.

⁸ Los datos sobre la población usuaria de sustancias ilícitas y/o drogodependiente en las prisiones españolas resultan un tanto inciertos; sin embargo, parece razonable estimar que en la actualidad, y a pesar del ingreso masivo de los migrantes, dicho sector no debe representar mucho menos de la mitad de los

por infracciones de estupefacientes⁹ o por delitos patrimoniales vinculados a la toxicomanía¹⁰. A pesar de ello, su pasada centralidad se encuentra hoy en declive. En parte, por la propia evolución del consumo de drogas y de los efectos a él aparejados. La crisis de mortandad derivada del SIDA¹¹, y la sostenida reducción del consumo de heroína¹², han ido relativizando el protagonismo que otrora tuvo ese sujeto social entre la clientela penal.

Además, ese declive se torna cualitativo, toda vez que emerge y se consolida un

reclusos. A modo de referencia, el trabajo RÍOS MARTÍN, J.C./CABRERA CABRERA, P.J., *Mil Voces Presas*, Univ. Pontificia de Comillas, Madrid, 1998, p. 85, aportaba el dato del 56% de usuarios de drogas entre los reclusos que participaron en su amplio muestreo -realizado en 1998-, e informaba de que un estudio realizado en la misma época por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas cifraba tal índice en el 54%. El estudio AA.VV., *Mujeres, Integración y Prisión*, Aurea, Barcelona, 2005, p. 22, por su parte, considera que en 2002 el 53% de las mujeres reclusas en España tenía problemas de toxicomanías.

⁹ WACQUANT, L., *Las cárceles de la miseria*, Alianza, Madrid, 2000, p. 116, suministra datos correspondientes a 1997, en los que pone de relieve que los reclusos detenidos por su implicación en infracciones de drogas se situaban entonces en alrededor de un tercio de la población penitenciaria en España, Portugal e Italia.

¹⁰ De acuerdo con los datos ofrecidos por el sindicato de prisiones ACAIP (en la dirección electrónica <www.acaip.info/acaip/informes.html>), a mediados de 2004 el 29% de los reclusos cumplían condena por delitos relativos al tráfico de drogas, mientras que el 50'8% lo hacían por delitos patrimoniales -o socioeconómicos-, buena parte de los cuales (si bien es cierto que no todos, y seguramente el porcentaje de referencia se encuentra en fase descendente) pueden relacionarse con problemas de toxicomanía.

Los datos aportados por el documento AEBI, M./STADNIC, N., *Council of Europe Annual Penal Statistics. Space I, Survey 2005*, Council of Europe, Strasbourg, 2007, p. 38, difieren ligeramente, pero se mantienen en los mismos parámetros. De acuerdo con este estudio, en 2005 el porcentaje de reclusos condenados por delitos de tráfico de drogas era del 27'1%, mientras que el correspondiente a los sentenciados por hurtos y robos era del 47'7%. Probablemente lo más significativo es que tales cifras, en la media de los estados del Consejo de Europa eran entonces del 14'1% y del 32'2%.

¹¹ Cfr. MIRÓ MIQUEL, G., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 310.

En relación con esa enfermedad, no deja de ser oportuna la puntualización de OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS, *El populismo punitivo*, OSPDH/Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 2005, p. 34; RIVERA BEIRAS, I., 'Los posibles escenarios de la penalidad', en *Panóptico*, nº 5, 2003, p. 156; 'La cárcel y el sistema penal (en España y en Europa)', en BERGALLI, R. (COORD.), *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 385 y ss.; RIVERA BEIRAS, I., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 254, quienes destacan que su difusión en las prisiones, como punta del iceberg de la proliferación en este ámbito de todo un conjunto de patologías (de lo que es la expresión más evidente la elevada mortalidad penitenciaria), ha incorporado rasgos de corporalidad en las penas privativas de libertad.

Sobre las deficientes condiciones sanitarias en las prisiones españolas, vid. ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre la situación de las prisiones en España*, Fundamentos, Madrid, 1999, p. 55 y ss., y 423 y ss.; RÍOS MARTÍN, J.C./CABRERA CABRERA, P.J., *Mil...cit.*, p. 85 y ss., y 167 y ss. Sobre la mortandad en las prisiones españolas, vid. el quincenal *Diagonal*, nº 6, mayo 2005, así como la edición de *El Diario Vasco* de 4/XI/2005, que revela que entre 2001 y 2005 los muertos en sede penitenciaria han sido 806. No obstante, GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *El Derecho Penal frente al terrorismo. Cuestiones y perspectivas*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2005, p. 11, pone de manifiesto que la tasa de mortandad penitenciaria española es la mitad de la media europea, lo cual no supone que deje de constituir una situación preocupante. Los datos aportados por AEBI, M./STADNIC, N., *Council...cit.*, p. 56, no corroboran esta afirmación. Según los datos del documento, en 2004 murieron en las prisiones españolas 201 reclusos, lo que supone una tasa de mortandad de 33'9 por cada 10000 reclusos. En el mismo año la tasa media de los estados del Consejo de Europa era de 31'5 por cada 10000 reclusos.

¹² Cfr. MIRÓ MIQUEL, G., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 310.

nuevo destinatario prioritario del sistema penal, cuyas necesidades de control aparecen hoy como más relevantes y urgentes. En efecto, del mismo modo que la conversión de los países occidentales en receptores masivos de migrantes, y la consiguiente conformación de sociedades crecientemente complejas, constituye uno de los fenómenos más trascendentales del tiempo histórico presente¹³, esta situación ha influido de forma muy notable sobre la Política Criminal. El nuevo destinatario por antonomasia del sistema penal, el sujeto paradigmático de su actual clientela, es el migrante¹⁴. No en vano, si la crisis de la heroína puede ser vista como un fenómeno especialmente vinculado a las difíciles expectativas vitales, y a un cierto nihilismo, de la primera generación –autóctona– que vive la transformación del *welfarismo* fordista¹⁵, la progresiva consolidación de un sistema postfordista de carácter global, sustentado en una fuerza de trabajo regulada no ya de forma dual (de acuerdo con las clásicas tesis de PIORE)¹⁶, sino generalmente precarizada, hace emerger la centralidad del migrante. Centralidad no sólo ni especialmente cuantitativa, sino cualitativa, y que se expresa en múltiples planos: a) en el ámbito productivo, condicionando la composición y la regulación de la fuerza de trabajo; b) en el plano de la composición social, tendiendo hacia su progresiva complejidad; c) en el plano del control social, en la medida en que la gestión jurídico-formal de los migrantes prefigura perfiles que podrían orientar la evolución futura de los sistemas de control y sanción¹⁷.

La progresiva centralidad del migrante –extracomunitario– en el catálogo de destinatarios del sistema penal se evidencia sin dificultad en diversas circunstancias. Se

¹³ Cfr. sobre ello, por todos, MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 269.

¹⁴ Cfr. ANASTASIA, S., *'Diritto...cit.*, p. 366; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 59 y s.; DAL LAGO, A., *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*, Feltrinelli, Milano, 2004, p. 23 y ss., 45 y s., y 118; NICOLÁS LAZO, G., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 238. Cfr. asimismo PALIDDA, S., *Polizia postmoderna. Etnografía del nuovo controllo sociale*, Feltrinelli, Milano, 2000, p. 166 y s., 211, y 232 y s.; SUBIRATS, J., *'¿De qué seguridad hablamos?'*, en *El País*, 25/X/2002. En el marco de la reciente literatura anglosajona sobre la materia destaca el texto colectivo TONRY, M. (ED.), *Ethnicity, Crime and Immigration*, Univ. Chicago Press, Chicago, 1997.

¹⁵ Cfr. RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...cit.*, p. 119.

¹⁶ Vid., sobre ello, CASTEL, R., *Les métamorphoses de la question sociale*, Gallimard, Paris, 1999, p. 658 y ss., y 715 y ss.

¹⁷ Cfr., sobre ello, BIETLOT, M., *'Du disciplinaire au sécuritaire'*, en *Multitudes*, nº 11, 2003, p. 61 y ss.; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 17 y ss.; *Il governo...cit.*, p. 114 y s., y 131; MOSCONI, G., *'Inmigración, seguridad y cárcel en Italia (en la perspectiva de la guerra global)'*, en BERGALLI, R./RIVERA BEIRAS, I. (COORDS.), *Política criminal de la guerra*, Anthropos, Barcelona, 2005, p. 166; PORTILLA CONTRERAS, G., *'La configuración del homo sacer como expresión de los nuevos modelos del Derecho Penal imperial'*, en *Panóptico*, nº 6, 2003, p. 158 y s.; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...cit.*, p. 131 y s.

trata de un proceso evolutivo ya muy antiguo en el caso de EE.UU., país que a lo largo de toda su historia ha experimentado intensas oleadas migratorias¹⁸, y en el que, como consecuencia de ello, la preocupación social -y académica- por la problemática criminal de los migrantes goza de larga tradición¹⁹.

Esta misma evolución ha alcanzado, en etapas más recientes, al conjunto de los países de la UE. Si bien se trata de un proceso que presenta diferentes perfiles y ritmos entre ellos –como consecuencia, entre otras circunstancias, de las distintas etapas en las que han experimentado los flujos migratorios-, parece oportuno poner en relación esa centralidad del migrante en el sistema penal con el cambio de fase de la política migratoria, acaecido en Europa a partir de los primeros años setenta²⁰. En efecto, con la crisis del modo de regulación fordista, y la consiguiente superación de una etapa caracterizada por el déficit de fuerza de trabajo no cualificada en el sector industrial, la inmigración deja de ser contemplada primordialmente como un factor de desarrollo económico, y pasa a ser vista como un problema, que debe ser gestionado, ante todo, desde la perspectiva del control²¹.

A partir de ese momento, por tanto, los migrantes se convierten en los destinatarios principales de los sistemas de control en los diversos países de la UE, en particular del sistema penal. La mejor evidencia de ello es el porcentaje de población extranjera en las

¹⁸ Cfr. DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 66 y s.

¹⁹ Cfr., por todos, MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 263 y ss., quien llama la atención sobre la preocupación antigua por la cuestión en la criminología estadounidense, ya desde la *Escuela de Chicago*. El autor señala que fue precisamente en ese país donde se evidenció desde hace un siglo algo que hoy es casi un lugar común en el saber criminológico -y que, por cierto, debería ser objeto de reflexión en relación con la situación española actual-: la conclusión de que la tasa de criminalidad de los migrantes de primera generación suele ser más baja que la de los autóctonos, mientras que resulta más problemática la segunda generación, en la que sí se presenta una suerte de conflicto cultural con incidencia criminógena. También PÉREZ CEPEDA, A.I., '*El Código Penal de la seguridad: una involución en la Política criminal de signo reaccionario*', en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I. (COORDS.), *La tensión...cit.*, p. 232, considera que hay menos criminalidad entre los migrantes regularizados que entre los autóctonos.

²⁰ Cfr., en este sentido, por todos, MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 266.

²¹ Cfr., por todos, ATZERT, T. ET AL., '*Frontières et fronts: chaînes migratoires*', en *Multitudes*, nº 19, 2004, p. 10 y s.; GIL ARAÚJO, S., '*Muros alrededor de 'el Muro'. Prácticas y discursos en torno a la inmigración en el proceso de construcción de la política migratoria comunitaria*', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C. (EDS.), *Delitos y fronteras*, Complutense, Madrid, 2005, p. 113, 116 y s., y 119. PALIDDA, S., *Polizia...cit.*, p. 219 y s., por su parte, señala como uno de los rasgos más relevantes de los fenómenos de movilidad humana del presente el hecho de que por vez primera las migraciones se consideran antagonistas al nuevo sistema social, económico y político; en consecuencia, tienden cada vez más a ser prohibidas y perseguidas, tanto por los países de origen como por los de destino.

prisiones de la Unión²², pues en diversos estados supera el 30%²³, una cifra muy superior a su peso demográfico general²⁴.

El fenómeno alcanza en los primeros años de este milenio a España, como evidencian las estadísticas penitenciarias. Si bien en ocasiones las diversas fuentes no coinciden en los datos suministrados, y sin perjuicio de las dificultades que existen en nuestro sistema para acceder a referencias de esta índole, cabe llamar la atención sobre cifras especialmente reveladoras: a) en septiembre de 2005 el porcentaje de reclusos extranjeros en las prisiones españolas se situaba en el 30'1%²⁵, lo que triplicaba su peso demográfico; b) el 57% del incremento de la población penitenciaria en el período 1999-2004 correspondió a reclusos extranjeros, dato que quizás es el que evidencia en mayor medida la analizada centralidad de los migrantes en el sistema penal español de presente²⁶; c) en septiembre de 2005 el porcentaje de reclusos de nacionalidad extranjera

²² Cfr. DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 67 y ss.; MATTHEWS, R., *Pagando tiempo*, Bellaterra, Barcelona, 2003, p. 272, y 298 y ss. Cfr. asimismo WACQUANT, L., *Las cárceles...cit.*, p. 108 y ss., *Simbiosi mortale. Neoliberalismo e politica penale*, Ombre corte, Verona, 2002, p. 109 y ss.

²³ De acuerdo con los datos aportados por AEBI, M./STADNIC, N., *Council...cit.*, p. 27, en 2005 ese porcentaje era en 10 estados del Consejo de Europa superior al de España, destacando Luxemburgo (71%), Suiza (70%), Chipre (45%), Austria (45%), Grecia (41%), Bélgica (41%) o Estonia (40%). Otras cifras, más antiguas, pueden consultarse en MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 270 y ss.; SOTO NAVARRO, S., 'La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia', en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 7, 2005, p. 40 (<criminol.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf>); WACQUANT, L., *Las cárceles...cit.*, p. 108 y ss., *Simbiosi...cit.*, p. 109 y ss.

²⁴ MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 270 y ss., ofrece unas estadísticas sobre el peso de la población penitenciaria extranjera en relación con el conjunto de las presencias carcelarias y con el peso demográfico de los extranjeros extracomunitarios. No obstante, las cifras se encuentran lastradas tanto por el hecho de referirse al 2000, como porque los datos sobre población penitenciaria y peso demográfico de los extranjeros corresponden a fechas diferentes (lo que, al menos en el caso de España, desdibuja en gran medida los resultados del cálculo). Aún con estas cautelas, cabe llamar la atención sobre el hecho de que entonces el coeficiente de multiplicación del porcentaje de presos extranjeros en relación con ese peso demográfico era de 19'4 en Grecia, de 18'8 en España, de 15 en Italia, de 13'4 en Portugal o de 10'9 en Bélgica. Como conclusión valorativa de esos datos, el autor señala, en relación con los países del sur de la UE, que en ellos la prisión resulta ser un *welfare sui generis* para los migrantes.

Otras cifras sobre el peso demográfico de los extranjeros en los diversos estados europeos son suministradas por SILVEIRA GORSKI, H.C., 'Inmigración y derecho: la institucionalización de un sistema dual de ciudadanía', en BERGALLI, R. (COORD.), *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 539, n. 1. En el caso de España, según el censo de 2006, los extranjeros representan el 9'27% de la población residente, sumando un total de 4.14 millones de personas.

²⁵ Dato tomado del documento AEBI, M./STADNIC, N., *Council...cit.*, p. 27. Otras cifras, algo anteriores, pueden soltarse en GARCÍA ESPAÑA, E./PÉREZ JIMÉNEZ, F., *Seguridad ciudadana y actividades policiales*, IAIC/Fund. El Monte, Málaga, 2005, p. 90; SERRANO MAÍLLO, A., 'Estadísticas judiciales', en Revista de Derecho Penal y Criminología, nº 12, 2003, p. 543 y ss., así como en la web del sindicato de prisiones ACAIP (en la dirección electrónica <www.acaip.info/acaip/informes.html>).

²⁶ El sindicato ACAIP añade que entre 1999-2004 el incremento de reclusos extranjeros en las prisiones españolas fue del 110'4%, mientras que en el caso de los españoles ese crecimiento fue del 17'9%. Esto supone que el 57'3% del crecimiento de la población penitenciaria durante el período es imputable a reclusos foráneos, mientras que en el lapso temporal 1990-1999 sólo el 21'9% del crecimiento poblacional

en prisión preventiva era del 39'5%²⁷. Esas cifras y, sobre todo, los discursos mediáticos²⁸ y políticos, han contribuido a ubicar la cuestión de la *criminalidad de los migrantes* como una de las materias político-criminales fundamentales en la actualidad.

Si se asume, como se ha apuntado, que las prácticas de control y sanción de los migrantes pueden poner de manifiesto algunos rasgos básicos de la arquitectura presente –y futura- de los sistemas formales de control (v. gr., la necesidad de contención de sectores potencialmente excedentarios, la idoneidad de diseñar las políticas de control a partir de grupos poblacionales concretos, más que en relación con infractores individuales, el abandono de las lógicas rehabilitadoras, etc.)²⁹, conviene detenerse en el análisis de algunos de los perfiles que está adquiriendo esa estructura de gestión de los riesgos inherentes a tal sujeto social, de trascendencia creciente.

2. Fundamento de la construcción de los migrantes como categoría de sujetos de riesgo. La relevancia del estatuto jurídico

fue debido a extranjeros.

²⁷ Dato tomado del documento AEBI,M./STADNIC,N., *Council...cit.*, p. 27. Otras cifras de relevancia pueden consultarse en SOTO NAVARRO,S., '*La influencia...cit.*', p. 40, así como en el diario *El País* de 11/II/2002 y de 16/VI/2006.

²⁸ En la retórica mediática sobre la cuestión no parece difícil identificar la conformación de verdaderas *olas artificiales* de alarma social sobre la *criminalidad de los migrantes*. Una de ellas se dio en el primer semestre de 2002, etapa en la que el partido socialista y –posteriormente- el Gobierno central produjo un discurso especialmente alarmista sobre la materia, con el esperado seguidismo mediático. En este sentido, resulta reveladora la consulta de los titulares del diario *El Mundo* (entre otros) de los días 11/II y 26/VI de aquel año (sobre ello, vid. FUENTES OSORIO,J.L., '*Los medios de comunicación y el Derecho Penal*', en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 7, 2005, p. 17 y s. [criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf]; PÉREZ CEPEDA,A.I., '*El Código...cit.*', p. 223 y s.; SOTO NAVARRO,S., '*La influencia...cit.*', p. 21). En el otoño de 2004 esa ola artificial cobró nuevo brío, mediada en este caso de forma obligada por la hibridación con el terrorismo, centrándose en esa ocasión en la presunta existencia de redes islamistas en las prisiones españolas. Dentro de una campaña informativa particularmente intensa, pueden consultarse, por ejemplo, las ediciones del diario *El Mundo* de 23/IX/2004, 8/X/2004, 24/X/2004, 27/X/2004 o 2/XI/2004.

Esta identificación entre migración y criminalidad olvida otra vertiente de la relación, seguramente tanto o más importante que la que presenta al migrante como infractor: la de su victimización, que se produce, ante todo, con la hiperexplotación en el marco laboral. Sobre ello, cfr., a modo de referencia, FUENTES OSORIO,J.L., '*Los medios...cit.*', p. 8, n. 55.

²⁹ Cfr., sobre ello, DE GIORGI,A., *Il governo...cit.*, p. 114 y s., y 131, con especial atención al fenómeno de los centros de internamiento. Cfr. asimismo BIETLOT,M., '*Du disciplinaire...cit.*', p. 61 y ss.; GIL ARAÚJO,S., '*Muros...cit.*', p. 132; DE GIORGI,A., *Zero...cit.*, p. 17 y ss.; MOSCONI,G., '*Inmigración...cit.*', p. 166; NAREDO MOLERO,M., '*¿Qué nos enseñan las nuevas reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas*', en MARTÍN PALOMO,M.T./MIRANDA LÓPEZ,M.J./VEGA SOLÍS,C.(EDS.), *Delitos...cit.*, p. 271 y s.; PORTILLA,G., '*La configuración...cit.*', p. 158 y s.; RODRÍGUEZ,E., *El gobierno...cit.*, p. 131 y s.

Un primer interrogante en la materia puede ser el que indaga sobre las razones que facilitan esa veloz conformación de los migrantes como sujetos de riesgo por antonomasia.

Las razones que fundamentan tal construcción social son varias. Una de ellas, especialmente significativa, es la acusada alteridad de los migrantes³⁰, también ella misma consolidada mediante un proceso de construcción social³¹. En sociedades crecientemente plurales, y con identidades en crisis, las segmentaciones grupales tienden a cobrar progresivas dificultades; los migrantes, en cambio, como consecuencia de diversas circunstancias –entre otras, su fuerte visibilidad social, así como las limitaciones de sus vínculos con la población autóctona-, son fácilmente representables como grupo, en términos de alteridad. Esta construcción como sector social propio, y diferenciado, facilita en gran medida que se les pueda identificar como responsables de buena parte del desorden y de la inseguridad presentes; en suma, como sujetos sociales potencialmente incardinables en narrativas de riesgo³².

Sin perjuicio de ello, y antes de seguir avanzando en el análisis de las razones que fundamentan la elevación de los migrantes a la categoría de sujetos de riesgo, conviene reparar en que dicha construcción social se ve también posibilitada por la efectiva inserción de cierto segmento de tal grupo social en los circuitos de la ilegalidad y de la criminalidad. Sin embargo, tal y como se va a intentar fundamentar con detenimiento, en tal inserción influyen tanto una política migratoria prohibicionista que ha hecho casi imposible la movilidad regular, cuanto un modelo de sociedad y de desarrollo que no favorece la inserción estable, sino que produce exclusión social y criminalización, e incluso la efectiva demanda por parte de nuestra sociedad de determinados servicios que

³⁰ Cfr. GARLAND, D., 'Les contradictions de la 'société punitive': le cas britannique', en Actes de la Recherche en Sciences Sociales, nº 124, 1998, p. 63 y s.; MELOSSI, D., *Stato...*cit., p. 263; SILVEIRA GORSKI, H.C., 'La exclusión del otro extranjero y la democracia de las diferencias', en AA.VV., *En el límite de los derechos*, Trotta, Madrid, 1996, p. 141 y s.

³¹ Con acierto señala, entre tantos otros, MÁRQUEZ LEPE, E., 'La construcción retórica del extranjero inmigrante en el discurso político español', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C. (EDS.), *Delitos...*cit., p. 186 y s., y 210 y s., que la alteridad de los migrantes no es sino una *realidad* socialmente construida.

³² Cfr., en este sentido, DAL LAGO, A., *Non-persone...*cit., p. 44; MELOSSI, D., 'State and Social Control à la Fin de Siècle: from the New World to the Constitution of the New Europe', en BERGALLI, R./SUMNER, C. (EDS.), *Social Control and Political Order*, Sage, London, 1997, p. 67; 'Inmigración e inseguridad: una introducción', en *Panóptico*, nº 3, 2002, p. 162; SUBIRATS, J., '¿De qué seguridad...cit. Cfr. asimismo GARLAND, D., *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona, 2005, p. 228 y ss., y 300 y s., sobre la trascendencia, en la criminología presente (en concreto, en la que el autor denomina *Criminología del otro*), de la construcción de categorías de alteridad para presentar a los infractores.

se distribuyen en esos ámbitos de ilegalidad³³. En suma, del mismo modo que todo prohibicionismo ha favorecido siempre la proliferación de la criminalidad organizada, el prohibicionismo de las migraciones favorece la exclusión social, la criminalización y la autocriminalización de los actuales migrantes, sobre todo de los jóvenes³⁴.

En consecuencia, desarrollando este punto de vista debe constatarse que la identificación de los migrantes como categoría de riesgo es debida a condicionantes que trascienden por completo una alteridad construida en términos primordialmente físicos o culturales. Más relevante aún que ello es la conformación de su estatuto jurídico, que condiciona el sentido social que se les asigna como grupo. Dicho de forma sintética, el estatuto jurídico reservado para los migrantes –extracomunitarios o, mejor dicho, del sur y del este- les atribuye un riesgo permanente de ilegalidad, que los ubica ya en una zona gris próxima a la criminalidad³⁵, principal determinante de su identificación como categoría prioritaria de riesgo. Esa sospecha permanente de ilegalidad contribuye de forma notable a construir una categoría de riesgo que precisa adoptar perfiles ontológicos, como un *a priori* que, a los efectos del diseño general de las grandes líneas político-criminales (estrategias de control, políticas de seguridad), desatiende, por apenas relevante, el dato de la comisión o no por parte del migrante de conductas delictivas³⁶. No en vano, como se ha señalado, en la selección de grupos de riesgo precisa para la lógica preventiva del pensamiento *actuarial* apenas importan particularidades individuales o antecedentes

³³ Cfr. MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 267 y s.; MOSCONI, G., *'Inmigración...cit.*, p. 147, 153 y 165.

³⁴ Cfr. PALIDDA, S., *'Proibizionismo delle migrazioni, criminalità organizzata ed economie illecite'*, en PIRRONE, M.A./VACCARO, S. (EDS.), *I crimini della globalizzazione*, Asterios, Trieste, 2002, p. 214 y 216.

³⁵ Cfr. GUILD, E./BIGO, D., *'Polizia a distanza. Le frontiere mobili e i confini di carta'*, en *Conflitti Globali*, nº 2, 2005, p. 67; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 49 y s., y 138, n. 13; DE LUCAS, J., *'Nuevas estrategias de estigmatización. El Derecho, frente a los inmigrantes'*, en PORTILLA CONTRERAS, G. (COORD.), *Mutaciones de Leviatán. Legitimación de los nuevos modelos penales*, Univ. Internacional Andalucía/Akal, Madrid, 2005, p. 217; MÁRQUEZ LEPE, E., *'La construcción...cit.*, p. 209; MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 273; MONCLÚS MASÓ, M., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 331; MOULIER BOUTANG, Y., *'Migrazioni internazionali e criminalità organizzata: cambiare seriamente opinione e pratiche'*, en PIRRONE, M.A./VACCARO, S. (EDS.), *I crimini...cit.*, p. 154; PALIDDA, S., *Polizia...cit.*, p. 233, y 235 y s. –quien habla de la consideración de la inmigración como delito *de facto*, y relaciona ese estatuto jurídico con la proliferación de abusos policiales respecto de los migrantes-. Cfr. asimismo GIL ARAÚJO, S., *'Muros...cit.*, p. 133; GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *'La contrarreforma penal de 2003: Nueva y vieja política criminal'*, en *Revista Xurídica Galega*, nº 38, 2003, p. 25.

DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 95 y ss., por su parte, considera que la identificación entre migración -esto es, etnicidad- y delincuencia constituye una nueva forma, singularmente peligrosa, de racismo.

³⁶ Cfr., sobre ello, DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 60 y s. Cfr. asimismo BIGO, D., *'La mondialisation de l'(in)sécurité? Reflexions sur le champ des professionnels de la gestion des inquiétudes et analytique de la transnationalisation des processus d'(in)sécurisation'*, en *Cultures & Conflits*, nº 58, 2005, p. 81.

delictivos personales.

Por otra parte, y al margen de la conexión con la criminalidad, el estatuto jurídico del migrante lo reduce a la condición de mera fuerza de trabajo, ya que sólo puede mantenerse en el ámbito de la legalidad en la medida en que desarrolle un empleo, y que este sea regular. A los efectos que en este momento interesan, y más allá de la evidencia de la creciente escasez del empleo regular estable frente a otra multitud de formas de inserción laboral, esa clara atribución de una determinada funcionalidad social hace al migrante destinatario idóneo de determinadas prácticas de control³⁷.

El estatuto jurídico del migrante reúne una pluralidad de elementos que perpetúan su potencial exclusión, y autorreproducen esa confusa imagen social de alteridad/ilegalidad/criminalidad. En efecto, en el marco de la crisis del Estado-nación, y de la creciente vinculación de los derechos individuales a la condición de ciudadano (nacional), el estatuto del migrante constituye una categoría que seguramente ya no puede ser designada simplemente como de *no-ciudadano*. En verdad, si -como apunta DAL LAGO³⁸- se opera con un concepto de persona que no sea un mero trasunto de consideraciones filosóficas, sino el producto de la inserción de un sujeto en un determinado contexto de normas positivas, en un ordenamiento jurídico, entendiendo de este modo que sólo -y cada vez más- la ciudadanía atribuye la personalidad social a un ser humano, habría más bien que considerar en este caso la categoría de *no-persona*³⁹, sometida a un régimen que remite a la lógica de la excepcionalidad⁴⁰. Por lo demás, en esta categoría de *no-persona* el migrante se diferencia de otros sujetos sociales en situación -o en riesgo- de exclusión (vagabundos, toxicómanos, pobres, etc.), toda vez que estos mantienen, al menos formalmente, un determinado haz de derechos, de los que

³⁷ Cfr. DE GIORGI, A., *Zero...*cit., p. 60 y s.; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...*cit., p. 112.

³⁸ Cfr. DAL LAGO, A., *Non-persone...*cit., p. 217 y ss.

³⁹ Cfr. DAL LAGO, A., '*Personas y no-personas*', en SILVEIRA GORSKI, H.C.(ED.), *Identidades comunitarias y Democracia*, Trotta, Madrid, 2000, p. 130 y ss.; *Non-persone...*cit., p. 205 y ss. Cfr. asimismo DE LUCAS, J., '*Nuevas...*cit., p. 205 y ss. -quien habla de *infrasujeto*-; MEZZADRA, S., *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2005, p. 94 y ss., y 105 y s.; SILVEIRA, H.C., '*Inmigración...*cit., p. 563.

⁴⁰ Cfr. RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...*cit., p. 132. En relación con el *estado de excepción*, como tiempo y espacio de tendencial suspensión del Derecho, AGAMBEN, G., *Homo Sacer*, Pre-Textos, Valencia, 1998, p. 212 y ss., y 221 y s., realiza una sugerente interpretación del centro de internamiento para migrantes como expresión presente del campo de concentración. PÉREZ CEPEDA, A.I., '*El Código...*cit., p. 232, por su parte, considera que la L.O. 4/2000 -con el seguidismo en materia penal de la L.O. 11/2003- sienta las bases de un *Derecho del enemigo* en materia de inmigración.

carecen los migrantes.

En efecto, mucho más allá de la conformación de un régimen jurídico meramente distinto, partiendo de la variable fundamental de la carencia de ciudadanía, se introducen elementos que construyen una imagen social no ya de alteridad, sino de potencial ilegalidad permanente. En este sentido, merece la pena destacar componentes del régimen jurídico diseñado para los migrantes que contribuyen sobremanera a construir esa imagen.

Sin ánimo de exhaustividad, deben mencionarse, en primer lugar, los rígidos controles fronterizos dispuestos para impedir la entrada en el territorio (arts. 25 y ss. L.O. 4/2000, de 11/I, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*)⁴¹. En relación con esos controles, en la última etapa resulta significativa la tendencia al alejamiento de los confines de los estados, que llegan a situarse en los propios países de origen de las migraciones, un proceso que ha sido denominado *externalización de las fronteras*⁴². Este proceso, que está comenzando a transformar de manera relevante la morfología de las medidas de control contra la migración irregular, viene siendo impulsado formalmente en el marco de la UE desde finales de 2004⁴³ y presenta diversas vertientes⁴⁴. La más evidente de ellas es la externalización en sentido

⁴¹ Datos sobre las interceptaciones y rechazos de migrantes irregulares en las fronteras españolas son suministrados por SILVEIRA, H.C., *'Inmigración...cit.'*, p. 540.

⁴² Sobre ello, vid. ANDRIJASEVIC, R., *'How to Balance Rights and Responsibilities on Asylum at the EU's Southern Border of Italy and Libya'*, 2006, p. 8 y s., y 15 y ss. (consultable en la dirección electrónica <www.statewatch.org/news/2006/may/andrijasevic-Libya-Lampedusa.pdf>); CARRÈRE, V., *'Une histoire de petits renoncements successifs'*, en *Multitudes*, nº 19, 2004, p. 58 y ss.; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 153 y 271; RODIER, C., *'"Emigration illegale", une notion à banir'*, en *Liberation*, 13/VI/2006; SAINT-SAËNS, I., *'Des camps en Europe aux camps de l'Europe'*, en *Multitudes*, nº 19, 2004, p. 62 y ss.; VITALE, E., *'Ciudadanía, ¿último privilegio?'*, en CARBONELL, M./SALAZAR, P. (EDS.), *Garantismo*, Trotta, Madrid, 2005, p. 473 y ss. Vid. asimismo RIGO, E., *'Aux frontières de l'Europe. Citoyennetés postcoloniales dans l'Europe élargie'*, en *Multitudes*, nº 19, 2004, p. 77 y s.; SÁNCHEZ, R., *'Europa, Ceuta, Melilla: la perspectiva de los campos'*, en AA.VV., *Fronteras interiores y exteriores*, Revista Contrapoder, Madrid, 2006, p. 29 y s.

⁴³ Esta política de externalización fue inicialmente propuesta, en el marco de la UE, por el Reino Unido, Alemania e Italia en 2003, siendo entonces rechazada. Sin embargo, el Consejo de Ministros de Justicia e Interior de octubre de 2004 reconsideró tal negativa, incorporando a la propia UE, junto a los países miembros que habían seguido con el proceso, a la lógica de la externalización. Sobre ello, vid. ANDRIJASEVIC, R., *'How to Balance...cit.'*, p. 8 y s., y 15 y ss.; *'Tra Lampedusa e la Libia. Storie di internamenti e deportazioni'*, en *Conflitti Globali*, nº 4, 2006, p. 150 y s. Vid. asimismo el documento DIRECTORATE-GENERAL FOR EXTERNAL POLICIES OF THE UNION, *'Analysis of the external dimension of the EU's asylum and immigration policies'*, 2006 (consultable en la dirección electrónica <www.statewatch.org/news/2006/jul/eu-res-study-ext-imm.pdf>). ANDRIJASEVIC, R., *'Tra Lampedusa...cit.'*, p. 150, n. 21, por su parte, señala que la propuesta en cuestión encuentra un precedente en el caso australiano, que emplea Naurú y Papúa Nueva Guinea como lugares de gestión *off-shore* de sus propios flujos migratorios.

⁴⁴ Cfr. GIL ARAÚJO, S., *'Muros...cit.'*, p. 131, quien señala que el proceso de externalización y desplazamiento de los controles de frontera adopta tres formas: un desplazamiento vertical, por encima (UE) y por debajo

geográfico, esto es, la mencionada tendencia a ubicar los controles de los estados de recepción en terreno próximo al confín, o incluso en la propia frontera no-terrestre, de los estados de origen o de tránsito de los flujos migratorios. Un fenómeno específico de esta externalización geográfica es la construcción de centros de internamiento para migrantes en los países de origen o tránsito⁴⁵, que se ve cada vez más acompañada por la criminalización en tales estados no sólo de la entrada, sino también de la salida irregular de los mismos⁴⁶.

Se trata, en todo caso, de un fenómeno que debe entenderse como manifestación singular incardinable en un proceso más amplio de *desterritorialización* y *reterritorialización* de las fronteras; en ese proceso, la noción de frontera -y los controles que tradicionalmente lleva aparejados- tiende a diseminarse por todo el territorio social, en relación con el control permanente de las vidas de los migrantes irregulares⁴⁷.

En segundo lugar, contribuye a la conformación de la amenaza de ilegalidad permanente un régimen jurídico caracterizado por una importante restricción de derechos

(administraciones autonómicas y locales) de la administración estatal, un desplazamiento geográfico, hacia otros espacios de control (confines de otros países), y una externalización de responsabilidades hacia el sector privado (empresas de transporte) y los gobiernos de los países de origen.

⁴⁵ Este fenómeno supone la ubicación de los centros de internamiento en países diferentes de los de recepción de las migraciones irregulares, pero situados en sus fronteras, y contruidos allí con financiación de aquellos estados de recepción (caso de Libia, pero también de Marruecos o de Mauritania; sobre el particular, el diario *El País* de 11/III/2006 se ha hecho eco de informaciones que ponen de manifiesto la detención en Libia de más de 2000 marroquíes que intentaban entrar irregularmente en Italia).

⁴⁶ En efecto, probablemente uno de los aspectos más relevantes de esta evolución sea el hecho de que, de este modo, se está recortando no ya la libertad de circulación en su modalidad de entrada en un determinado país, sino en el sentido de impedir la salida de un territorio (v. gr., los arts. 50 y ss. L. 2/2003, de 11/XI, marroquí sancionan con prisión de 1 a 6 meses a la persona que abandone ilegalmente su territorio, pena que se eleva a privación de libertad de 10 a 15 años para quien de forma habitual organice esas salidas clandestinas, y a prisión perpetua si como consecuencia de tal conducta se produce la muerte de algún migrante), incluso a los que son nacionales del mismo, que es precisamente la vertiente de la libertad de circulación que suele estar expresamente consagrada en los textos internacionales sobre derechos humanos (v. gr., el art. 13.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948).

⁴⁷ Cfr., sobre ello, GUILD, E./BIGO, D., '*Polizia...*', p. 59; MEZZADRA, S., '*Derecho...*', p. 148; '*Confines, migraciones y ciudadanía*', en AA.VV., Fadaiat. Libertad de movimiento+Libertad de conocimiento, Málaga, 2006, p. 90 y 92; NOBORDER NETWORK, '*Border Regimes & the autonomy of migration*', en Greenpepper Magazine, nº 2/2004, p. 10; SAINT-SAËNS, I., '*Des camps...*', p. 63. En concreto, de acuerdo con PRETEL, O., '*Las fronteras intrametropolitanas*', en AA.VV., Fronteras...cit., p. 53 y s., ese proceso conduce a la conformación de fronteras interiores en las sociedades occidentales, que se expresan en cuestiones como las siguientes: a) el acoso policial y la presencia de potenciales confines de control en transportes públicos; b) carencia de derechos laborales; c) graves problemas de acceso a la vivienda; d) emergencia de dinámicas racistas y xenófobas.

BONDITTI, P., '*Biométrie et maîtrise des flux: vers une geotechnopolis du vivant-en-mobilité?*', en Cultures & Conflits, nº 58, 2005, p. 148, y 152 y s., por su parte, habla de un proceso que transforma la frontera de línea en punto, conectado con la diseminación espacial de los mecanismos tecnológicos de control.

o libertades básicas, cuyo disfrute queda condicionado a la regularidad de la migración. A modo de mera referencia, cabe señalar que, de acuerdo con la legislación española vigente, los siguientes derechos no pueden ser ejercitados en ausencia de una autorización administrativa de estancia o residencia: a) derecho a la educación de naturaleza no obligatoria (art. 9.3 L.O. 4/2000); b) derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social (art. 14.2 L.O. 4/2000); c) derecho a la asistencia jurídica gratuita para los casos que no sean de expulsión (art. 22.2 L.O. 4/2000); d) derecho de reunión y manifestación (art. 7.1 L.O. 4/2000); e) derecho de asociación (art. 8 L.O. 4/2000); f) derecho de sindicación (art. 11.1 L.O. 4/2000); g) derecho de huelga (art. 11.2 L.O. 4/2000); g) derecho a la vida en familia, a la intimidad familiar, y al reagrupamiento familiar (art. 16 L.O. 4/2000)⁴⁸.

En tercer lugar, la confusión entre irregularidad-ilegalidad-criminalidad deriva de un régimen jurídico que hibrida de forma escasamente armónica sistema penal y sistema administrativo sancionador⁴⁹, y que somete a los migrantes a medidas penales-administrativas de extraordinaria severidad, como el internamiento (arts. 61 y ss. L.O. 4/2000)⁵⁰ o la expulsión (arts. 57 y ss., y 64 L.O. 4/2000). Seguramente estas últimas consecuencias jurídicas contribuyen de forma significativa al diseño de esa identidad que confunde ilegalidad y criminalidad⁵¹. Se trata de consecuencias jurídicas de extraordinaria

⁴⁸ Sobre todo ello, cfr. GARCÍA VÁZQUEZ, S., *El estatuto jurídico constitucional del extranjero en España* (tesis doctoral inédita), A Coruña, 2005, p. 61 y ss.; SILVEIRA, H.C., *'Inmigración...cit.*, p. 557 y ss. -quien pone de manifiesto las razones por la que estima que la ley de extranjería vigente es inconstitucional en estos puntos-. Cfr. asimismo PÉREZ CEPEDA, A.I., *'El Código...cit.*, p. 232.

⁴⁹ Cfr., sobre ello, ASÚA BATARRITA, A., *'La expulsión del extranjero como alternativa a la pena: incongruencias de la subordinación del derecho penal a las políticas de control de la inmigración'*, en LAURENZO COPELLO, P. (COORD.), *Inmigración y derecho penal. Bases para un debate*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, p. 18 y ss., 26 y s., 33, 46 y s., y 67; BAUCCELLS I LLADÓS, J., *'El Derecho penal ante el fenómeno inmigratorio'*, en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, nº 13, 2005, p. 60 y s.; MONCLÚS MASÓ, M., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 336 y ss., y 345; RÍOS CORBACHO, J.M., *'Regulación jurídica de la extranjería: situación actual'*, en RUIZ RODRÍGUEZ, L.R. (COORD.), *Sistema Penal y exclusión de extranjeros*, Bomarzo, Albacete, 2006, p. 99 y s.; RODRÍGUEZ MESA, M.J., *'El sistema penal ante el reto de la inmigración clandestina. Funciones instrumentales y simbólicas'*, en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (ED.), *Serta in Memoriam Alexandri Baratta*, Univ. Salamanca, Salamanca, 2004, p. 859 y s., 863, y 866 y s.; SANZ MORÁN, A., *'Reflexión de urgencia sobre las últimas reformas de la legislación penal'*, en *Revista de Derecho Penal*, nº 11, 2004, p. 38 y s.

⁵⁰ Para un análisis de los centros de internamiento en España, vid. SILVEIRA GORSKI, H.C., *'Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de derecho'*, en *Mientras Tanto*, nº 83, 2002, p. 93 y ss.; *'Inmigración...cit.*, p. 550 y ss.

⁵¹ Cfr. GARCÍA VÁZQUEZ, S., *El estatuto...cit.*, p. 423 y ss.; MOSCONI, G., *'Inmigración...cit.*, p. 165. Cfr. asimismo MONCLÚS MASÓ, M., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...cit.*, p. 335, quien llama la atención sobre el hecho de que la previsión de la expulsión como consecuencia jurídica administrativa y penal contribuye a esa confusión. Esa doble previsión no es sino una evidencia más de la mencionada intersección entre Derecho Penal y Derecho Administrativo (sancionador) que se produce en la materia, en la cual el primero acaba

severidad, que por su morfología, contenido, sentido y gravedad deberían constituir verdaderas sanciones penales (ejemplo de *fraude de etiquetas*)⁵², siendo de ese modo sometidas a garantías de aplicación, ejecución y control mayores que las que se derivan de su naturaleza administrativa⁵³.

En efecto, a pesar de la normalidad con la que el internamiento y la expulsión se han consolidado en los diferentes ordenamientos europeos, su grado de severidad no puede ser obviado. Estamos ante consecuencias jurídicas que, desde diversos puntos de vista, se muestran como extraordinariamente graves. En primer lugar, por las condiciones en las que se acuerdan e imponen, que suponen, de acuerdo con la doctrina especializada, restricciones de los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva⁵⁴. En segundo lugar, por su contenido, que en el caso del internamiento comporta una privación de libertad de hasta 40 días, ex art. 62.2 L.O. 4/2000⁵⁵. En tercer lugar, por las condiciones de su ejecución, ya que el internamiento se realiza generalmente en situación

subordinado al segundo.

⁵² Cfr. DAL LAGO, A., *Non-persone...*cit., p. 39; MONCLÚS MASÓ, M., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Política...*cit., p. 331 y 335; 'La *'gestión'* penal de la inmigración: otra excepción al Estado de Derecho', en *Panóptico*, nº 3, 2002, p. 177 y s.; MOSCONI, G., 'Inmigración...'cit., p. 164; SILVEIRA, H.C., 'Inmigración...'cit., p. 551, quienes califican a la inmigración clandestina de '*cuasi-delito*'. Cfr. asimismo RIGO, E., '*Aux frontières...*cit., p. 79.

El internamiento de un migrante irregular constituye una privación de libertad de carácter -en sustancia- administrativo (lo que, por tanto, debería plantear problemas de constitucionalidad, a la luz del art. 25.3 CE), materialmente equiparable a una prisión preventiva, con la salvedad -al margen de su carácter administrativo- de que tiene un límite máximo de duración de 40 días (art. 62.2 L.O. 4/2000). La expulsión, por su parte, comparte morfología con las clásicas penas de deportación y, más recientemente, de extrañamiento (art. 86 CP 1944/1973).

⁵³ Cfr. RIGO, E., '*Aux frontières...*cit., p. 80.

No obstante, estas consecuencias administrativas se articulan de forma coordinada con disposiciones penales, como evidencia la propia regulación de la expulsión en el art. 89 CP.

⁵⁴ Para un análisis de las importantes restricciones de los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva, así como de la dudosa compatibilidad con el principio *non bis in idem* que comporta esta medida de expulsión, cfr. GARCÍA VÁZQUEZ, S., *El estatuto...*cit., p. 431 y ss.; MONCLÚS MASÓ, M., '*La "gestión..."*cit., p. 177 y s.; NIETO MARTÍN, A., '*Procedimiento preferente de expulsión de extranjeros. Derechos de audiencia y tutela cautelar*', en *Jueces para la democracia*, nº 41, 2001, p. 23 y ss.; SILVEIRA GORSKI, H.C., '*Los Centros...*cit., p. 97 y s.; '*Inmigración...*cit., p. 549 y s.

⁵⁵ El Parlamento y el Consejo europeos presentaron, el 1/IX/2005, una propuesta de *Directiva relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio*. La propuesta (art. 14) dispone que el internamiento en casos de espera de expulsión pueda durar un máximo de 6 meses, pero garantiza que las órdenes de internamiento hayan de ser dictadas por autoridades judiciales, y que sólo serán procedentes cuando haya riesgo de fuga y no sean suficientes medidas menos coercitivas. Por lo demás, la propuesta (art. 12) establece la garantía de recurrir jurisdiccionalmente, con efectos suspensivos, las órdenes de expulsión, así como regula (art. 9) que el máximo de la prohibición de reingreso como consecuencia de una orden de ese género sea de 5 años, si bien esa duración habrá de ser modulada en atención a las circunstancias del caso concreto y puede incluso no establecerse tal prohibición. Sobre esta propuesta normativa, vid. ANDRIJASEVIC, R., '*How to Balance...*cit., p. 19 y s.; '*Tra Lampedusa...*cit., p. 153.

de precariedad, en centros periódicamente sobresaturados o no acondicionados para la privación de libertad⁵⁶. En cuarto lugar, por las notables consecuencias de estas sanciones; en efecto, si se tiene en cuenta los graves riesgos que puede comportar el intento de retorno⁵⁷, acreditados, entre otras circunstancias, por las espeluznantes estadísticas de muertes acaecidas en los intentos de entrada irregular⁵⁸, se comprende que para determinados migrantes la expulsión pueda suponer un nivel de sufrimiento notablemente superior a la prisión, en principio la sanción más grave que contempla un

⁵⁶ En cuanto a las severas condiciones en las que frecuentemente se ejecutan las medidas de internamiento y expulsión (o retorno) de los migrantes irregulares en el caso español, vid. OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS, *Primer informe sobre los procedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Catalunya*, Virus, Barcelona, 2004; así como los informes de la organización HUMAN RIGHTS WATCH, *Discretion Without Bounds: The Arbitrary Application of Spanish Immigration Law* (2002, disponible en la dirección electrónica <www.hrw.org/reports/2002/spain2/>); *Nowhere to Turn: State Abuse of Unaccompanied Migrant Children by Spain and Morocco* (2002, disponible en la dirección electrónica <www.hrw.org/reports/2002/spain-morocco/>); y *The Other Face of the Canary Islands: Rights Violations against Migrants and Asylum Seekers* (2002, disponible en la dirección electrónica <hrw.org/reports/2002/spain/>).

La Comisión de Libertades Civiles y Justicia del Parlamento Europeo realizó en 2006 visitas de inspección a los centros de internamiento de los diversos estados de la UE. Las conclusiones de dichas visitas, que en el caso español no fueron desfavorables, pusieron de manifiesto la gravísima situación de los establecimientos de detención de Malta. Sobre ello, vid. el diario *El País* de 25/VI/2006, que señala que la detención de migrantes irregulares era indefinida en ese país hasta 2005, y desde entonces se ha fijado en un límite máximo de 18 meses.

⁵⁷ Como recuerdan, entre muchos otros, DE LUCAS, J., 'Nuevas...cit.', p. 217; PALIDDA, S., *Polizia...cit.*, p. 221; SUTCLIFFE, B., 'El paso de fronteras en el nuevo imperialismo', en *Mientras Tanto*, nº 89, 2003, p. 122, los rígidos controles de frontera obligan a los migrantes a pagar sumas elevadas para acceder a los países de destino, les hacen víctimas de redes criminales, así como vulnerables a todo tipo de presiones y coacciones en el proceso de migración, y les ponen en peligro de robos, lesiones y –demasiado frecuentemente– de muerte (en el caso de la migración hacia EE.UU. en muchos casos incluso de homicidio) durante el viaje, así como a sufrir los riesgos derivados de la represión de las fuerzas policiales de origen, de tránsito o de destino.

⁵⁸ Como evidencia de estas afirmaciones, puede comprobarse que, según el *Mediterranean Migration – Report 2005*, publicado por el *Euro-mediterranean Consortium for Applied Research on International Migration (CARIM)* del Instituto Universitario de Florencia, entre 1989 y 2002 han muerto de 8000 a 10000 personas en el intento de entrar en territorio español desde Marruecos (vid. el informe en <www.carim.org/Publications/AR2005CARIM.pdf>). Por lo demás, la Guardia Civil tiene indicios que permiten presumir que en los dos últimos meses de 2005 entre 1200 y 1700 personas habrían perdido la vida intentando arribar a Canarias desde las costas mauritanas (sobre ello, vid. el diario *El Mundo* de 20/III/2006). En los ocho primeros meses de 2006 la estimación de muertos en la misma ruta es, según Cruz Roja, de entre 2000 y 3000 (vid. el diario *El País* de 1/IX/2006). Además, según el gobierno de Malta, durante 2005 entre 600 y 700 personas perecieron intentando llegar a las costas de ese país (vid. sobre ello el diario *El País* de 25/VI/2006). En el caso de la frontera entre EE.UU. y México, a pesar de tratarse de una frontera terrestre, se han documentado 4235 muertes entre 1995 y 2006 (vid. el periódico *Diagonal*, nº 57, junio-julio 2007). Vid. asimismo las estadísticas señaladas por DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 224; SILVEIRA, H.C., 'Inmigración...cit.', p. 541, así como los datos contenidos en los informes de HUMAN RIGHTS WATCH citados en la nota anterior.

Otra evidencia particularmente lacerante es la que se manifestó entre fines de agosto y principios de octubre de 2005, con los intentos masivos de superación de la frontera española en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, hechos en los que al menos 14 migrantes irregulares perdieron la vida, en la mayor parte

ordenamiento⁵⁹.

Al margen de todo lo apuntado, concurre un tercer factor que contribuye a construir en torno a la figura del migrante una categoría de sujetos de riesgo. La creciente interpretación de los fenómenos migratorios como ámbitos propicios para el desarrollo de expresiones subversivas o terroristas ayuda a institucionalizarlos como espacios prioritarios de control social⁶⁰. Por lo demás, si bien este factor puede haberse visto reforzado tras los hechos de 2001 (y, en España, tras los de 2004), se trata de una tendencia de mayor alcance cronológico.

En efecto, los flujos migratorios irregulares hace lustros que han sido elevados al estatuto de problema de seguridad internacional, compartido apenas con el narcotráfico, con la criminalidad organizada y con el terrorismo, y crecientemente interrelacionado con ellos⁶¹. Como clara evidencia de esta circunstancia, debe tomarse en cuenta el conjunto de dispositivos de control implementado en el marco de la UE para afrontar una inmigración irregular interpretada cada vez más como grave problema de seguridad⁶².

de los casos como consecuencia de los disparos de las fuerzas policiales fronterizas (sobre ello, vid. el diario *El País* de los días 30/IX/2005 y 7/X/2005, así como AIERBE, P., 'The "assault" by "sub-Saharan immigrants" in the media', 2006 (consultable en la dirección electrónica <www.statewatch.org/news/2006/jul/sos-migrants-media-peio-2006.pdf>); INDYMEDIA ESTRECHO/DZIGA, 'Relatos migrantes de una guerra en la frontera', en AA.VV., *Fronteras...cit.*, p. 13 y ss.). Estos hechos se han repetido en julio de 2006, cuando tres migrantes murieron intentando saltar las vallas fronterizas de Melilla, presumiblemente como consecuencia de los disparos de fuerzas fronterizas (sobre el particular, vid. el diario *El País* del 4/VII/2006).

⁵⁹ Cfr. MONCLÚS MASÓ, M., 'La 'gestión'...cit.', p. 177, quien llama la atención sobre el hecho de que una medida de expulsión –que supone, ex art. 58.1 L.O. 4/2000, la prohibición de entrada por un mínimo de 3 años, que en el supuesto penal se extiende a un mínimo de 10 años– puede ser para el migrante más grave que una pena de privación de libertad, toda vez que su vida o integridad física puede correr peligro en su país, y probablemente ha gastado buena parte de su fortuna en la realización del viaje migratorio. Cfr. asimismo RIGO, E., 'Aux frontières...cit.', p. 79.

⁶⁰ Cfr. BIGO, D., 'La mondialisation...cit.', p. 76; CAVADINO, M./DIGNAN, J., *Penal Systems. A comparative approach*, Sage, London, 2006, p. 47; GIL ARAÚJO, S., 'Muros...cit.', p. 114; HANON, J.-P., 'Militari. Dal campo di battaglia alla guerra al terrorismo', en *Conflitti Globali*, nº 3, 2006, p. 38; DAL LAGO, A., *Polizia globale*, Ombre corte, Verona, 2003, p. 87; MOSCONI, G., 'Inmigración...cit.', p. 151; RUIZ RODRÍGUEZ, L.R., 'Extranjeros en prisión. Una marginación reiterada', en RUIZ RODRÍGUEZ, L.R. (COORD.), *Sistema...cit.*, p. 184 y 186; SAINT-SAËNS, I., 'Des camps...cit.', p. 62. ANASTASIA, S., 'Diritto...cit.', p. 366, por su parte, señala que esta circunstancia lleva a hibridar en el migrante las figuras del enemigo interno y del enemigo externo.

Una expresión concreta de esa relación migración-terrorismo puede ser la *ola artificial* mediática creada en otoño de 2004 en relación con la presunta existencia de redes islamistas en las prisiones españolas, ya mencionada. Pueden consultarse, al efecto, las ediciones del diario *El Mundo* de 23/IX/2004, 8/X/2004, 24/X/2004, 27/X/2004 o 2/XI/2004.

⁶¹ Cfr. sobre ello, por todos, GIL ARAÚJO, S., 'Muros...cit.', p. 114 y 120; MEZZADRA, S., 'Democrazia e mobilità globale', en TARI, M. (ED.), *Guerra e Democrazia*, Manifestolibri, Roma, 2005, p. 68; MOULIER BOUTANG, Y., 'Migrazioni...cit.', p. 144 y s. Con todo, BIGO, D., 'La mondialisation...cit.', p. 76 y s., subraya la preeminencia absoluta de las cuestiones migratorias en la actividad policial transnacional contemporánea.

⁶² Para un análisis de los diferentes instrumentos que ha implementado la UE con el objetivo de dar

Entre tales dispositivos se encuentran algunos de cierta antigüedad, como la creación de un equipo de trabajo *ad hoc* en el grupo TREVI (1986) -el cual, de acuerdo con su denominación, en principio se dedicaba a cuestiones de terrorismo, radicalismo, extremismo y violencia-, la puesta en marcha del *sistema Schengen* (1985,1990)⁶³, que en la medida en que ha supuesto la supresión de los controles en las fronteras interiores, presta atención principal al fenómeno migratorio, o el SIS, sistema informático de control e intercambio de información que acompaña a los acuerdos de Schengen⁶⁴. Con todo, seguramente en la última etapa los instrumentos orientados a articular la política migratoria de la UE han proliferado, como la consideración específica de las migraciones irregulares en el marco de los mecanismos de cooperación policial y judicial transnacional (v. gr., *Europol*, *Eurojust*, o la orden de detención y entrega europea), al mismo ritmo que lo ha hecho la preocupación institucional por la materia. La mejor evidencia de ello, al margen de la recurrencia con la que se abordan las cuestiones de las migraciones irregulares en los consejos europeos del pasado más reciente⁶⁵, es la consideración de la estrecha relación movilidad-migraciones-terrorismo en el denominado *Programa de La Haya*, documento adoptado por el Consejo europeo el 5/XI/2004, que establece las líneas maestras de la política europea en asuntos de justicia e interior para los próximos años⁶⁶.

3. La funcionalidad de una categoría de riesgo: cohesión social, gestión de la exclusión e inclusión subordinada

Tras el análisis de los factores que explican la identificación del migrante (extracomunitario) como sujeto prioritario del control social –y, por ende, del sistema

cobertura a su política migratoria, vid., por todos, GIL ARAÚJO, S., '*Muros...*cit., p. 113 y s., y 119 y ss.

⁶³ El *Acuerdo de Schengen*, sobre gradual eliminación de los controles en las fronteras internas de la entonces CEE se estipuló entre 5 países el 14/VI/1985. Posteriormente, el 19/VI/1990, se concluyó la *Convención de aplicación del Acuerdo*, incorporando inicialmente a tres países más, que establecería el nuevo régimen de control de las fronteras externas.

⁶⁴ Cfr., sobre ello, DE GIORGI, A., *Zero...*cit., p. 56 y ss. Cfr. asimismo CHRISTIE, N., *La industria...*cit., p. 76 y ss.; GIL ARAÚJO, S., '*Muros...*cit., p. 121; WACQUANT, L., *Las cárceles...*cit., p. 152 y s.

⁶⁵ Vid. GIL ARAÚJO, S., '*Muros...*cit., p. 113 y s., y 119 y ss., y 123 y ss., quien señala que la materia migratoria ha cobrado singular relevancia cuando menos en los consejos europeos de Tampere (octubre 1999), Laeken (diciembre 2001), Sevilla (junio 2002) y Thessaloniki (junio 2003)

⁶⁶ Sobre ello, vid. MITSILEGAS, V., '*Contrôle des étrangers, des passagers, des citoyens: surveillance et antiterrorisme*', en *Cultures & Conflits*, nº 58, 2005, p. 172 y ss.

penal-, parece procedente sintetizar las funciones que esta conformación como grupo de riesgo por antonomasia puede estar cumpliendo, a los efectos de servir de orientación de la presente evolución de los sistemas de control.

Algunas de esas funcionalidades ya han sido de algún modo insinuadas o, en cualquier caso, se intuyen fácilmente perceptibles. En primer lugar, la necesidad de identificar grupos peligrosos específicos, en el marco de una estrategia *actuarial*, que ya no pretende atender a la garantía de la seguridad en términos generales, sino que cada vez concentra más los limitados recursos en determinados riesgos provenientes de concretos sectores de población. En esta lógica de gestión y distribución del riesgo, el control específico de los migrantes constituye un elemento capital para dotar de sentido al sistema⁶⁷.

En segundo lugar, parece que la identificación de sujetos sociales destinatarios primordiales del sistema penal cumple alguna otra función de relevancia, más allá de esa economía de recursos que preconiza la racionalidad *actuarial*. En una etapa de crisis de los referentes identitarios clásicos (*modernos*)⁶⁸, y de emergencia de un creciente individualismo, la identificación *en negativo* de lo que algunos criminólogos han denominado *enemigos apropiados*⁶⁹ cumple también funciones evidentes en el plano de esa tan deficitaria cohesión y articulación social⁷⁰. En efecto, la identificación grupal de los migrantes irregulares, en tanto que categoría de sujetos construida como alteridad en sentido fuerte, resulta singularmente funcional como dispositivo de procura de una

⁶⁷ Cfr. BIETLOT, M., 'Du discipline...cit., p. 64, quien indica algunas funciones específicas de esas prácticas de gestión de los flujos migratorios: disuadir a futuros migrantes irregulares, transmitir mensajes a la sociedad que puedan conjurar sus sentimientos de inseguridad; incluso justificar los aparatos públicos –y privados– de seguridad existentes.

⁶⁸ Sobre ello, vid., por todos, BECK, U., *La sociedad del riesgo*, Paidós, Barcelona, 1998, p. 95 y ss.; MATTHEWS, R., *Pagando...cit.*, p. 163 y ss., 316 y 320; MELOSSI, D., 'State...cit., p. 67; YOUNG, J., *La sociedad...cit.*, p. 32, y 159 y ss.

⁶⁹ La expresión es común en los trabajos de CHRISTIE (vid., por ejemplo, CHRISTIE, N., 'Suitable Enemies', en BIANCHI, H./VON SWAANINGEN, R. (EDS.), *Abolitionism: Towards a non-Repressive approach to Crime*, Free Univ. Press, Amsterdam, 1986, p. 42 y ss.; CHRISTIE, N., 'El Derecho...cit., p. 53 y s.), pero suele ser empleada también por otros autores. A modo de referencia, vid. WACQUANT, L., "'Suitable Enemies": *Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe*', en *Punishment and Society*, n° 2/1999, p. 215 y ss., trabajo reproducido en WACQUANT, L., *Simbiosi...cit.*, p. 107 y ss.

⁷⁰ Cfr. al respecto, por todos, BAUMAN, Z., *Modernidad líquida*, FCE, Buenos Aires, 2002, p. 118 y 183; *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Gedisa, Barcelona, 2005, p. 105, y 113 y s.; BIETLOT, M., 'Du discipline...cit., p. 61; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 46 y s.; MELOSSI, D., 'State...cit., p. 67; PALIDDA, S., 'Proibizionismo...cit., p. 217; PORTILLA CONTRERAS, G., 'El Derecho...cit., p. 77; DE GIORGI, A., *Il governo...cit.*, p. 117 -con matizaciones de relieve-.

cohesión social hoy en crisis⁷¹. Como en cualquier otra etapa histórica -pero quizás de forma más necesaria que en épocas anteriores-, la conformación de un sujeto social merecedor de control, e idóneo para ser responsabilizado de disfunciones y conflictos colectivos, constituye un formidable mecanismo de articulación social⁷²; en esta fase los migrantes irregulares parecen estar cumpliendo, y seguramente no sólo en las sociedades occidentales, tal función.

Sin embargo, todo ello no parece agotar en absoluto la funcionalidad que se deriva de la construcción del migrante irregular como categoría prioritaria de riesgo. Alguna otra utilidad, de no menor relevancia, parece también poder derivarse de esta construcción social. Para su adecuado entendimiento debe tenerse en consideración la tensión que se produce en el régimen sancionador diseñado para los migrantes -irregulares- entre los fines de exclusión y de inclusión.

Del mismo modo que la lógica que parece animar el estatuto jurídico construido para el migrante es la de la exclusión potencial, en las consecuencias jurídicas que en la última etapa se reservan para articular el régimen sancionador -administrativo y penal- de los migrantes irregulares (expulsión, internamiento, prisión sin posibilidad de suspensión de la ejecución, y que debe concluir en una expulsión), la segregación parece emerger como finalidad primordial de la sanción⁷³, con la misma claridad con la que se aprecia la ausencia de consideraciones rehabilitadoras. No obstante, a efectos de interpretación de las funciones de esa política migratoria, y a efectos de comprensión de las lógicas político-criminales que subyacen a una institución como la expulsión del art. 89 CP, es capital tener en cuenta que no se trata sino de una segregación selectiva⁷⁴, ya que internamiento y expulsión (en su caso, posterior a la prisión) no están realmente llamadas a ser aplicadas a todos los sujetos que incurrir en sus presupuestos de aplicación. En efecto, los datos disponibles demuestran que, a lo largo de los últimos años, las expulsiones efectivamente ejecutadas en España apenas superan el 25% de las

⁷¹ Cfr., en este sentido, BIETLOT, M., *'Du disciplinaire...cit.*, p. 61; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 11, 44 y ss., 50, 237 y 245 –quien recuerda que esta función cohesionadora de los sistemas sancionadores ya había sido destacada por DURKHEIM-; MÁRQUEZ LEPE, E., *'La construcción...cit.*, p. 210; MOSCONI, G., *'Inmigración...cit.*, p. 150; PALIDDA, S., *Polizia...cit.*, p. 25.

⁷² Cfr., sobre ello, MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 282 y s.; YOUNG, J., *La sociedad...cit.*, p. 177 y ss., quien llama la atención sobre el hecho de que en la actualidad el migrante no es el único sujeto social que cumple esta función. Cfr. asimismo ŽIŽEK, S., *Bienvenidos al desierto de lo real*, Akal, Madrid, 2005, p. 89.

⁷³ Cfr., en este sentido, PÉREZ CEPEDA, A. I., *'El Código...cit.*, p. 237.

⁷⁴ Cfr. DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 73 y s.

acordadas⁷⁵. Las razones de ello son, sin duda, variadas: jurídicas (inexistencia de acuerdos de repatriación con diversos países de origen), fácticas (desconocimiento de la nacionalidad del migrante concreto, falta de reconocimiento como nacional por parte del Estado específico) o, sobre todo, materiales (inexistencia de medios suficientes para ejecutar la totalidad de las expulsiones). Sin embargo, seguramente hay que contar entre ellas la falta de voluntad política de extremar el rigor del sistema de expulsiones, lo cual podría generar el riesgo de bloquear, o reducir drásticamente, unos flujos migratorios irregulares que cumplen diversas funciones económicas y sociales de extraordinaria relevancia⁷⁶. Entre ellas, y sin perjuicio de las ya mencionadas, cabría considerar el equilibrio de una pirámide poblacional en grave riesgo de envejecimiento, la extraordinaria contribución al crecimiento económico⁷⁷ o un aporte nada menor al saneamiento de las cuentas públicas⁷⁸ (uno de los objetivos fundamentales de las sucesivas regularizaciones).

Cabe asumir, por lo tanto, que una política migratoria que, más que poner fin a los flujos irregulares, pretende gestionarlos⁷⁹ (como se evidencia en una cierta desidia institucional en materia de lucha contra el *trabajo negro*), está preordenada a facilitar el

⁷⁵ Vid. el diario *El País* del 20/VII/2004, que informa que entre 2002 y los primeros meses de 2004 el gobierno español sólo ejecutó el 27'8% de las expulsiones acordadas. Vid. también otros datos aportados por SILVEIRA, H.C., '*Inmigración...*'cit., p. 540, y 555 y s., quien muestra que los porcentajes de ejecución de las expulsiones acordadas se han mantenido sustancialmente en esos niveles de referencia. Vid. asimismo ANDRIJASEVIC, R., '*Tra Lampedusa...*'cit., p. 152 —quien habla, para el caso italiano, de cifras próximas al 50%-; DAL LAGO, A., '*Non-persone...*'cit., p. 228, n. 2, y el diario *El País* de 18/XI/2005 y de 26/VIII/2006.

⁷⁶ Cfr. BIETLOT, M., '*Du disciplinaire...*'cit., p. 66; NOBORDER NETWORK, '*Border...*'cit., p. 10; RODRÍGUEZ, E., '*El gobierno...*'cit., p. 122. Vid. asimismo VIEJO VIÑAS, R., '*Soberanía e gobernanza na era global. Crise biopolítica da forma-Estado e modo de mando no capitalismo cognitivo*', en *Tempo Exterior*, nº 11, 2005, p. 147.

⁷⁷ El '*Informe semestral I/2006. Economía española y contexto internacional*', elaborado por el Servicio de Estudios de *Caixa Catalunya* en julio de 2006, pone de manifiesto que, sin el fenómeno migratorio experimentado, la renta per cápita española habría decrecido durante el período 1995-2005 a un ritmo del 0'6% anual, tanto o más que en otros países europeos: Alemania (1'5%), Italia (1'1%), Suecia (0'7%), Portugal (0'6%), Grecia (0'6%) [vid. el informe en la dirección electrónica <www.caixacat.es/caixacat/es/ccpublic/particulars/publica/pdf/iee0706e0.pdf>].

⁷⁸ Datos relativos a la trascendencia de las contribuciones de los trabajadores migrantes a los efectos de la sostenibilidad financiera del sistema de Seguridad Social pueden verse en el diario *El País* de 29/IX/2006.

⁷⁹ NOBORDER NETWORK, '*Border...*'cit., p. 10, destaca con acierto que en la medida en que la lógica prevalente de las políticas migratorias es la de '*gestión de fronteras*' y '*gestión de migraciones*', orientadas en términos productivos, la metáfora de la *Europa Fortaleza* no representa de forma adecuada la complejidad del control por parte de la UE de los procesos migratorios. En la línea de la inadecuación de esa metáfora apunta también la ya mencionada diseminación de la idea de frontera -y de los controles que tradicionalmente lleva aparejados- por todo el territorio social, en relación con el control permanente de las vidas de los migrantes irregulares. En el mismo sentido se expresan GUILD, E./BIGO, D., '*Polizia...*'cit., p. 59; MEZZADRA, S., '*Capitalisme, migrations et luttes sociales*', en *Multitudes*, nº 19, 2004, p. 21; *Derecho...*'cit., p. 148; '*Confines...*'cit., p. 92; SAINT-SAËNS, I., '*Des camps...*'cit., p. 62 y s., y 66; SGUIGLIA, N./TORET, J., '*Movimiento contra la frontera. Migraciones hacia una nueva ciudadanía*', en AA.VV., *Fronteras...*'cit., p. 37 y ss.

empleo masivo de fuerza de trabajo migrante en condiciones de suma flexibilidad y explotación, de acuerdo con las necesidades de un sistema productivo crecientemente postfordista⁸⁰. De este modo, el sistema de control diseñado para los migrantes irregulares, y en concreto medidas como el internamiento y la expulsión⁸¹, persiguen también funciones normalizadoras, de carácter *(neo-)disciplinario* (aunque en absoluto rehabilitadoras, ya que no se proyectan directamente sobre el sujeto individual, sino sobre el conjunto del grupo social⁸²), orientadas al sometimiento a un esquema laboral en el que al migrante se le reservan ocupaciones caracterizadas tanto por su naturaleza imprescindible⁸³ cuanto por elevadas tasas de precariedad y de explotación. En suma, a los migrantes se les aplica la vertiente más severa del nuevo régimen de *workfare*⁸⁴, en el que se van afirmando segmentaciones del mercado de trabajo en clave étnica, en la medida en que las actividades de valor añadido alto o medio tienden a ser reservadas para la fuerza de trabajo autóctona⁸⁵.

Tal vez esta cuestión merece algo más de detenimiento. No parece que deba ser polémico constatar que el severo estatuto jurídico conformado para el migrante irregular,

⁸⁰ Cfr. *ibidem*.

⁸¹ Cfr. ANDRIJASEVIC, R., 'Tra Lampedusa...cit.', p. 152 y s.; GUZZETTI, L., 'Il linguaggio nei campi: lager, gulag, Cpt', en *Conflitti Globali*, nº 4, 2006, p. 47 y s.; SGUIGLIA, N./TORET, J., 'Movimiento...cit.', p. 39.

⁸² Tomando una cierta distinción que FOUCAULT sugiere entre dispositivos disciplinarios y dispositivos biopolíticos de gobierno (vid. FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, 20ª ed., Siglo XXI, Madrid, 1992, p. 168 y ss.), cabe señalar que la lógica normalizadora, neodisciplinaria, que aquí opera no lo hace individualmente, respecto de cada migrante particular (a modo de una rehabilitación individual), sino respecto del conjunto general de la población de riesgo.

⁸³ Cfr. BOJADZIJEV, M./KARAKAYALI, S./TSIANOS, V., 'Le mystère de l'arrivée', en *Multitudes*, nº 19, 2004, p. 50; FUENTES OSORIO, J.L., 'Los medios...cit.', p. 20 –quien destaca que los migrantes, en materia de seguridad, más que ser infractores, son víctimas–; GUILLÉN, F./VALLÉS, L., 'Inmigrante e inseguridad: ¿un problema de delincuencia o de victimización?', en AGRA, C. ET AL. (EDS.), *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Atelier, Barcelona, 2003, p. 318; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 48, 235, n. 46, 255, y 267 y ss. –quien también llama la atención sobre otra utilidad social de los migrantes, que se deriva de su predisposición a no alterar el orden público, por su precaria situación jurídica–; MEZZADRA, S., 'Confines...cit.', p. 92; PALIDDA, S., 'Proibizionismo...cit.', p. 207 y ss., y 214; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...cit.*, p. 76 y s.

⁸⁴ Sobre el concepto de *workfare*, juego lingüístico que pretende identificar las mutaciones que en el último período se han producido en el modelo de *welfare* consolidado en los estados occidentales en las décadas posteriores a la segunda guerra mundial, vid., entre otros, BRONZINI, G., 'Cittadinanza e welfare state in due "classici" contemporanei: T.H. Marshall e J. Rawls', en AA.VV., *Controimpero. Per un lessico dei movimenti globali*, Manifestolibri, Roma, 2002, p. 51; FARIA, J.E., *El Derecho en la economía globalizada*, Trotta, Madrid, 2001, p. 200; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 87; LAZZARATO, M., *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2006, p. 94; MATTHEWS, R., *Pagando...cit.*, p. 313; RODRÍGUEZ, E., 'España: Zero Tolerance', en *Archipiélago*, nº 55, 2003, p. 110 y 113; *El gobierno...cit.*, p. 84 y ss.; SUSÍN BETRÁN, R., 'La revalorización del miedo como instrumento de regulación social. De la inseguridad y otras miserias', en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I. (COORDS.), *La tensión...cit.*, p. 131, n. 11; WACQUANT, L., *Las cárceles...cit.*, p. 41 y ss.

⁸⁵ Cfr. DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 130, y 267 y ss.; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...cit.*, p. 77, 118 y 122.

que dificulta sobremanera la salida del circuito de la residencia ilícita y del *trabajo negro*, impone su sometimiento coactivo a los estratos más bajos del sistema productivo, en un ámbito caracterizado por una elevadísima tasa de irregularidad de los empleos, con las implicaciones que de ello se derivan en materia de práctica inexistencia de derechos laborales⁸⁶; de este modo, los migrantes irregulares, sometidos a un proceso de sobreexplotación, integran el segmento inferior de un régimen laboral globalmente precarizado⁸⁷.

Esta situación no puede ser interpretada como una disfunción, como correspondería en la etapa del keynesianismo *welfarista*. Lejos de ello, en el régimen productivo postfordista, en el que se requieren elevados grados de flexibilidad y adaptabilidad de la fuerza de trabajo, la disposición de estratos de la misma susceptibles de sujetarse a esas condiciones de extrema precariedad no sólo es funcional, sino imprescindible. Desde este punto de vista, el conjunto del estatuto jurídico del migrante irregular, incluidas sus vertientes de control, aparece como un extraordinario mecanismo de sujeción, enderezado ante todo al sometimiento coactivo de esos grupos de población a un régimen laboral escasamente apetecible. En consecuencia, incluso los aspectos excluyentes, segregadores, de ese régimen jurídico se presentan incardinados en una racionalidad superior, dispuesta para el sometimiento disciplinario a un sistema laboral necesario en la actual estructura de acumulación de capital⁸⁸. Sin perjuicio de que esos momentos excluyentes cumplan también la función de evitar flujos migratorios masivos, que resulten inasumibles incluso desde la perspectiva de las necesidades de fuerza de trabajo. En suma, recuperando un lenguaje propio de los estudios sobre las tecnologías

⁸⁶ Cfr., sobre ello, entre muchos otros, DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 54 y s.; DAL LAGO, A., '*Fronti e frontiere. Note sulla militarizzazione della contiguità*', en *Conflitti Globali*, nº 2, 2005, p. 13; MARTÍNEZ VEIGA, U., '*El Ejido, un experimento del capitalismo moderno*', en *Archipiélago*, nº 48, 2001, p. 84 y s.; RODRÍGUEZ, E., '*El gobierno...cit.*', p. 77; SILVEIRA, H.C., '*Inmigración...cit.*', p. 563; TERRADILLOS BASOCO, J.M., '*Sistema penal e inmigración*', en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (ED.), *Serta...cit.*, p. 1476.

⁸⁷ A modo de referencia, en la presentación pública del estudio PEREDA, C./ACTIS, W./DE PRADA, M.A., *Inmigración y vivienda en España*, Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2005, se señaló que el salario medio de un migrante era entonces de 870 euros mensuales, mientras que el de un trabajador autóctono era de 1741 euros mensuales. Al respecto, vid. el diario *La Voz de Galicia* de 17/III/2005.

⁸⁸ Cfr., en este sentido, BIETLOT, M., '*Du disciplinaire...cit.*', p. 64 y 66; MEZZADRA, S., '*Derecho...cit.*', p. 148; NOBORDER NETWORK, '*Border...cit.*', p. 10; RODRÍGUEZ, E., '*El gobierno...cit.*', p. 77, 118 y 122. Cfr. asimismo DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 55; DAL LAGO, A., '*Personas...cit.*', p. 142, n. 25. Cfr. asimismo MELOSSI, D., '*Stato...cit.*', p. 267 y s.; MOSCONI, G., '*Inmigración...cit.*', p. 147, 153 y 165, quienes hacen también referencia, en este punto, a la inserción productiva en actividades que se ubican en las diversas zonas grises de la ilegalidad.

de gobernabilidad iniciados en su momento por FOUCAULT⁸⁹, podría decirse que la *sociedad de control*, como modelo híbrido, conflictivo, en transición, también incorpora elementos de las lógicas disciplinarias de la normalización⁹⁰.

4. Las consecuencias de una categoría de riesgo: la operatividad discriminatoria del sistema penal en relación con los migrantes

Por último, parece procedente analizar de qué modo concreto la conformación del migrante como categoría de riesgo introduce criterios de selectividad en el funcionamiento del sistema penal, que determinan que tales sujetos tengan mayores posibilidades que otros de ingresar en las redes de persecución de la responsabilidad criminal o, en su caso, de experimentar una respuesta punitiva de mayor severidad⁹¹. De hecho, la punición de tales sujetos muestra con singular evidencia las tensiones y los límites de un régimen

⁸⁹ Tales estudios analizan la existencia en los últimos siglos de historia occidental de tres lógicas de gobernabilidad o diagramas de poder, que inciden sobre las racionalidades del castigo, a saber, la de las *sociedades de soberanía o estrictamente penales* (que coincidiría con el antiguo régimen), la de las *sociedades disciplinarias* (que se perfeccionaría a lo largo de la Modernidad, con especial profundidad en el momento del Estado Social fordista) y la de las *sociedades de control* (que comienzan a estructurarse con la crisis del modelo social fordista). Sobre todo ello, vid. BIETLOT, M., 'Du disciplinaire...cit., p. 58 y ss.; CARLI, F., 'Dal moderno disciplinare al postmoderno modulare', en *DeriveApprodi*, nº 17, 1999, p. 22 y ss.; DELEUZE, G., *Conversaciones*, Pre-Textos, Valencia, 1995, p. 273 y ss.; FOUCAULT, M., *Saber y verdad*, La Piqueta, Madrid, 1991, p. 163 y ss.; *Historia...cit.*, p. 163 y ss.; *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª ed., Gedisa, Barcelona, 1995, p. 98 y 117; *Defender la sociedad*, FCE, Buenos Aires, 2000, p. 217 y s.; DE GIORGI, A., 'Dalla disciplina...cit., p. 121 y ss.; Zero...cit., p. 15 y ss.; *Il governo...cit.*, p. 28 y ss., 37 y ss., y 96 y ss.; HARDT, M./NEGRI, A., *Imperio*, Paidós, Barcelona, 2002, p. 37 y ss., y 302 y ss.; LAZZARATO, M., *Por una política...cit.*, p. 73 y ss., y 231 y s.; PORTILLA, G., 'La configuración...cit., p. 155 y ss.; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...cit.*, p. 124 y ss.

⁹⁰ Cfr. BIETLOT, M., 'Du disciplinaire...cit., p. 58, 60 y 64; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 24 y 48; *Il governo...cit.*, p. 96 y s., y 107; LAZZARATO, M., *Por una política...cit.*, p. 82, 88, 93 y s., 106 y 235; NEGRI, A./HARDT, M., *Imperio...cit.*, p. 302; PORTILLA, G., 'La configuración...cit., p. 158; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno...cit.*, p. 127; ZARIFIAN, P., 'Pourquoi ce nouveau régime de guerre?', en *Multitudes*, nº 11, 2003, p. 17 y s.

⁹¹ Cfr., sobre esa operatividad selectiva, FUENTES OSORIO, J.L., 'Los medios...cit., p. 20; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 71 y ss.; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 30 y s., y 34; MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 267, y 289 y ss.; MONCLÚS MASÓ, M., 'La "gestión...cit., p. 176; MOSCONI, G., 'Inmigración...cit., p. 155 y ss.; PAVARINI, M., 'La cárcel, racista?', en *Panóptico*, nº 3, 2002, p. 169 y ss.; RUIZ RODRÍGUEZ, L.R., 'Extranjeros...cit., p. 183, y 185 y ss.; WACQUANT, L., 'La tentation pénale en Europe', en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, nº 124, 1998, p. 3; *Las cárceles...cit.*, p. 110 y s.; *Simbiosi...cit.*, p. 111 y 114.

Para un análisis del funcionamiento de estos mecanismos de selección en el caso específico de las mujeres migrantes, vid. AA.VV., *Mujeres...cit.*, p. 17 y s., y 29 y ss.; AGUILERA REJA, M., 'Situación jurídica de las extranjeras presas', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C. (EDS.), *Delitos...cit.*, p. 253 y ss.; BODELÓN GONZÁLEZ, E., 'Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal', en BERGALLI, R. (COORD.), *Sistema...cit.*, p. 456 y ss.; RIBAS, N./ALMEDA, E./BODELÓN, E., *Rastreado lo invisible*, Anthropos, Barcelona, 2005, p. 27 y ss., y 61 y ss.

sancionador diseñado desde la perspectiva abstracta de un sujeto-tipo (el ciudadano) y que, en la práctica, opera con una selectividad y unas diferencias de aflicción palmarias. Cuando menos en el ámbito de la ejecución penitenciaria, esta constatación debería conducir a repensar los parámetros objetivos establecidos para medir las progresiones en materia de resocialización, los cuales, sometidos a la prueba de las condiciones propias de los migrantes irregulares, suelen mostrar una cierta incapacidad para ser aplicables más allá de los reclusos autóctonos.

Partiendo de estas consideraciones, resulta de interés analizar, siquiera de forma somera, los momentos y las circunstancias en las que se expresa esa selectividad.

En primer lugar, la criminalidad '*propia*' de los migrantes aparece sobrerrepresentada en el conjunto de las estadísticas delictivas, tanto por la concentración prioritaria de medios en su efectiva persecución -prevalencia de lo que en el ámbito anglosajón se denomina *street crime*-, cuanto por las facilidades que presenta su descubrimiento, investigación y prueba. La elevada tasa de descubrimiento de estas infracciones se explica también por la fuerte visibilidad social de los migrantes, así como por la vigencia y efectividad de los estereotipos policiales⁹², que se muestra en diversos datos sobre detenciones y controles de identidad⁹³. Por lo demás, esos estereotipos no son sino una reproducción de convicciones sociales generales⁹⁴; en consecuencia,

⁹² Cfr. FUENTES OSORIO, J.L., '*Los medios...*'cit., p. 20; GUILLÉN, F./VALLÉS, L., '*Inmigrante...*'cit., p. 314; DAL LAGO, A., '*Non-persone...*'cit., p. 30; MELOSSI, D., '*Stato...*'cit., p. 267, y 289 y ss.; MOSCONI, G., '*Inmigración...*'cit., p. 158; PAVARINI, M., '*La cárcel, racista?*', en *Panóptico*, nº 3, 2002, p. 171 y s.; DE GIORGI, A., '*Zero...*'cit., p. 72; RODRÍGUEZ, E., '*El gobierno...*'cit., p. 121 y 130. Cfr. asimismo PALIDDA, S., '*Polizia...*'cit., p. 211; WAGMAN, D., '*Perfil racial en España: Investigaciones y recomendaciones*', 2006, p. 19 y ss., 25 y ss., y 31 y ss. (documento que puede ser consultado en la dirección electrónica www.ecln.org/link.asp?linkid=530).

Se trata, por lo demás, de un fenómeno conocido también en otros países. De acuerdo con el estudio *Race and the Criminal Justice System 2004-2005*, del Ministerio del Interior británico, las personas negras tienen unas posibilidades de ser retenidas e identificadas 6, 14 y 2'5 veces superiores (dependiendo de los grupos de infracciones) que los individuos blancos. La proporción en relación con las personas asiáticas es 2, 6 y 2 veces superior, también dependiendo de las diversas infracciones en presencia. El resumen general del estudio puede consultarse en www.statewatch.org/news/2006/mar/s95race05overview.pdf.

⁹³ Al respecto, vid. las estadísticas sobre los resultados de aplicación en Madrid del Plan contra la Delincuencia conocido como *Plan Focus*, que puso en marcha el Ministerio del Interior a fines de 2002 en diversas urbes españolas, en MUÑAGORRI LAGUÍA, I., en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), '*Política...*'cit., p. 448; RODRÍGUEZ, E., '*El gobierno...*'cit., p. 117; WAGMAN, D., '*Perfil...*'cit., p. 29.

⁹⁴ Como señalan MELOSSI, D., '*Stato...*'cit., p. 279 y ss.; MOSCONI, G., '*Inmigración...*'cit., p. 157, esos estereotipos policiales reproducen convicciones sociales generales, en las que a los migrantes no sólo se les reprocha su proclividad criminal, sino que se les atribuye la responsabilidad por un cambio social sentido como crisis, como desorden.

compartidas en cierta medida por el resto de instancias de persecución penal⁹⁵.

En segundo lugar, el migrante tiene muchas más posibilidades -como parecen evidenciar las estadísticas⁹⁶- que el infractor autóctono de ser sometido a prisión provisional⁹⁷, lo que, por cierto, suele perjudicar en el momento de condena a la hora de optar entre una pena privativa de libertad y una sanción de otra naturaleza⁹⁸. Parece que, a la vista de la regulación de tal medida cautelar, existen al menos un par de razones normativas que han venido explicando esta circunstancia⁹⁹. En primer lugar, la mayor alarma social que suelen generar, previa reconstrucción mediática, los ilícitos cometidos por migrantes; esa conmoción pública era contemplada en el art. 503.2 LECrim, con anterioridad a la reforma operada por la L.O. 13/2003, de 24/X, como circunstancia fundamentadora de la imposición de la privación de libertad cautelar. En segundo lugar la desconfianza que se deduce de su contexto social (posible carencia de un domicilio fijo, ausencia en ocasiones de identificación, trabajo precario, carencia de renta, etc.), que se valora como posible riesgo de fuga (art. 503.1.3 LECrim).

En tercer lugar, la misma desconfianza que se proyecta sobre su contexto social influye para dificultar la imposición al migrante, en el momento de condena, de penas alternativas no privativas de libertad, o de mecanismos de sustitución o suspensión condicional de la ejecución¹⁰⁰. En el caso español, esa disposición de mecanismos suspensivos o sustitutivos para los migrantes irregulares queda, en principio, vedada por la actual regulación de la expulsión (art. 89.1 CP). En esta fase biográfica de la responsabilidad penal, así como en el conjunto del proceso selectivo, influye igualmente el hecho de que el migrante suele desconocer las normativas y procedimientos locales, así

⁹⁵ Cfr., sobre ello, MOSCONI, G., 'Inmigración...cit., p. 157; TONRY, M., *Thinking about Crime*, Oxford Univ. Press, New York, 2004, p. 209 y s.

⁹⁶ Vid. los datos y fuentes mencionados en nota 27.

⁹⁷ Cfr. GARCÍA ESPAÑA, E./PÉREZ JIMÉNEZ, F., *Seguridad...cit.*, p. 92; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 71 y ss.; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 31; MATTHEWS, R., *Pagando...cit.*, p. 291; MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 267; PALIDDA, S., *Polizia...cit.*, p. 213; PAVARINI, M., '¿La cárcel...cit., p. 170 y s. Cfr. asimismo MONCLÚS MASÓ, M., 'La gestión...cit., p. 176; TONRY, M., *Thinking...cit.*, p. 215 y 225, y el diario *El País* de 16/VI/2006.

⁹⁸ Cfr. TONRY, M., *Thinking...cit.*, p. 225.

⁹⁹ Cfr. RUIZ RODRÍGUEZ, L.R., 'Extranjeros...cit., p. 188 y s.

¹⁰⁰ Cfr. GARCÍA ESPAÑA, E./PÉREZ JIMÉNEZ, F., *Seguridad...cit.*, p. 92; DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 71 y ss.; DAL LAGO, A., *Non-persone...cit.*, p. 31—quien considera que los migrantes son condenados con mayor severidad que los ciudadanos autóctonos por los mismos delitos—; MATTHEWS, R., *Pagando...cit.*, p. 291; PALIDDA, S., *Polizia...cit.*, p. 213; PAVARINI, M., '¿La cárcel...cit., p. 170 y s. Cfr. asimismo MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 267, y 274 y ss. —quien llega a afirmar, con el sustento de datos estadísticos, que existe una verdadera política criminal bifurcatoria, en la que la prisión es preferente para los migrantes, mientras que las alternativas a la misma lo son para los autóctonos—.

como que suele tener pocas capacidades para gozar de una óptima defensa¹⁰¹.

En cuarto lugar, las razones ya citadas, en particular su precariedad laboral, la debilidad de sus lazos familiares y la condición de irregularidad, suelen impedir el acceso, en las fases finales del cumplimiento de las sanciones de prisión, a la semilibertad o a la libertad condicional¹⁰². En el caso español, ese acceso se ve impedido, para los migrantes irregulares, por el actual art. 89.1 CP, que establece con carácter general la expulsión, en detrimento del paso al tercer grado o a la libertad condicional. Con todo, en la práctica, dado el elevado porcentaje de supuestos en que la expulsión no puede ejecutarse, existe un volumen de casos en que la excarcelación puede suponer la permanencia en territorio español. No obstante, y como consecuencia de los antecedentes delictivos, esa permanencia vendrá acompañada por la imposibilidad de regularización de la situación, con las consecuencias negativas que ello supone, señaladamente la permanente amenaza de expulsión y la obligación de procurar medios de vida al margen del trabajo asalariado regular¹⁰³. Por lo demás, durante la ejecución de la pena privativa de libertad, al migrante se le niega de forma casi absoluta la posibilidad de acceder a permisos de salida, por la consideración de riesgo de fuga, al margen de que ese riesgo no haya sido hasta el momento refrendado por estudios empíricos¹⁰⁴.

Por último, a todo ello se añade que la experiencia penitenciaria tiende a ser más gravosa para los migrantes, tanto por la falta de apoyo humano externo, como por sus limitados conocimientos de los mecanismos del sistema penal¹⁰⁵.

Todo lo expuesto pone de manifiesto algo que podría servir como conclusión de este somero análisis: el estatuto jurídico del migrante, y su conformación como grupo peligroso, no sólo funcionan como respuestas de gestión del riesgo que de estos sujetos

¹⁰¹ Cfr., sobre ello, FUENTES OSORIO, J.L., 'Los medios...cit.', p. 20; MOSCONI, G., 'Inmigración...cit.', p. 157; NAREDO MOLERO, M., '¿Qué nos enseñan...cit.', p. 291.

¹⁰² Vid., en este sentido, AGUILERA REIJA, M., 'Situación jurídica de las extranjeras presas', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C. (EDS.), *Delitos...cit.*, p. 268; LEGANÉS GÓMEZ, S., *La evolución de la clasificación penitenciaria*, Ministerio del Interior, Madrid, 2005, p. 250; MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 267; RUIZ RODRÍGUEZ, L.R., 'Extranjeros...cit.', p. 187, y 189 y s., así como las ediciones del diario *El País* de 23/IX/2002 y 16/VI/2006.

¹⁰³ Sobre ello, cfr. AGUILERA REIJA, M., 'Situación...cit.', p. 267 y 269; RUIZ RODRÍGUEZ, L.R., 'Extranjeros...cit.', p. 192.

¹⁰⁴ Cfr., por todos, RUIZ RODRÍGUEZ, L.R., 'Extranjeros...cit.', p. 189 y s.

¹⁰⁵ Cfr. MATTHEWS, R., *Pagando...cit.*, p. 290 y s., y 300, quien llega incluso a hablar, quizás de forma excesiva, de un sistema dual de encarcelamiento en Europa, que diferencia entre extranjeros y ciudadanos autóctonos.

pueda derivarse; la racionalidad simbólicamente excluyente que los anima, y las prácticas concretas que de ello se derivan, tienden también a producir ese riesgo; como si de un ejercicio de la *predicción que se autocumple* mertoniana se tratase, tienden a producir el fenómeno de la *criminalidad de los migrantes*¹⁰⁶.

5.- Bibliografía citada

- AA.VV., *Mujeres, Integración y Prisión*, Aurea, Barcelona, 2005.
- AA.VV., *Fronteras interiores y exteriores*, Revista Contrapoder, Madrid, 2006.
- AEBI, M./STADNIC, N., *Council of Europe Annual Penal Statistics. Space I, Survey 2005*, Council of Europe, Strasbourg, 2007.
- AGAMBEN, G., *Homo Sacer*, Pre-Textos, Valencia, 1998.
- AGUILERA REIJA, M., 'Situación jurídica de las extranjeras presas', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C.(EDS.), *Delitos y fronteras*, Complutense, Madrid, 2005.
- AIERBE, P., 'The "assault" by "sub-Saharan immigrants" in the media', 2006 (<www.statewatch.org/news/2006/jul/sos-migrants-media-peio-2006.pdf>).
- ANASTASIA, S., 'Diritto e diritti, prima e dopo l'11.9', en RIVERA, I. ET AL., *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Anthropos, Barcelona, 2006.
- ANDRIJASEVIC, R., 'How to Balance Rights and Responsibilities on Asylum at the EU's Southern Border of Italy and Libya', 2006 (<www.statewatch.org/news/2006/may/andrijasevic-Libya-Lampedusa.pdf>).
- ANDRIJASEVIC, R., 'Tra Lampedusa e la Libia. Storie di internamenti e deportazioni', en *Conflitti Globali*, nº 4, 2006.
- ANITUA, G.I., *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires, 2005.
- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre la situación de las prisiones en España*, Fundamentos, Madrid, 1999.
- ASÚA BATARRITA, A., 'La expulsión del extranjero como alternativa a la pena: incongruencias de la subordinación del derecho penal a las políticas de control de la inmigración', en LAURENZO COPELLO, P.(COORD.), *Inmigración y derecho penal. Bases para un debate*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.
- ATZERT, T. ET AL., 'Frontières et fronts: chaînes migratoires', en *Multitudes*, nº 19, 2004.
- BARATTA, A., 'Introducción a una sociología de la droga. Problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias', en AA.VV., *Estudios Penales en*

¹⁰⁶ Cfr. DE GIORGI, A., *Zero...cit.*, p. 71 y 73; RODRÍGUEZ, E., 'España...cit.', p. 112; *El gobierno...cit.*, p. 120 y 130; WACQUANT, L., *Simbiosi...cit.*, p. 115. Cfr. asimismo MELOSSI, D., *Stato...cit.*, p. 267 y s.; MOSCONI, G., 'Inmigración...cit.', p. 147, 153 y 165.

- memoria del Profesor Agustín Fernández Albor, Univ. Santiago Compostela, Santiago de Compostela, 1989.
- BARATTA, A., *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 4ª ed., siglo XXI, México, 1993.
 - BAUCELLS I LLADÓS, J., 'El Derecho penal ante el fenómeno inmigratorio', en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, nº 13, 2005.
 - BAUMAN, Z., *Modernidad líquida*, FCE, Buenos Aires, 2002.
 - BAUMAN, Z., *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Gedisa, Barcelona, 2005.
 - BECK, U., *La sociedad del riesgo*, Paidós, Barcelona, 1998.
 - BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I.(COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño, 2006.
 - BIETLOT, M., 'Du disciplinaire au sécuritaire', en *Multitudes*, nº 11, 2003.
 - BIGO, D., 'La mondialisation de l'(in)sécurité? Reflexions sur le champ des professionnels de la gestion des inquiétudes et analytique de la transnationalisation des processus d'(in)sécurisation', en *Cultures & Conflits*, nº 58, 2005.
 - BOJADZIJEV, M./KARAKAYALI, S./TSIANOS, V., 'Le mystère de l'arrivée', en *Multitudes*, nº 19, 2004.
 - BONDITTI, P., 'Biométrie et maîtrise des flux: vers une geotechnopolis du vivant-en-mobilité?', en *Cultures & Conflits*, nº 58, 2005.
 - BRONZINI, G., 'Cittadinanza e welfare state in due "classici" contemporanei: T.H. Marshall e J. Rawls', en AA.VV., *Controimpero. Per un lessico dei movimenti globali*, Manifestolibri, Roma, 2002.
 - CARLI, F., 'Dal moderno disciplinare al postmoderno modulare', en *DeriveApprodi*, nº 17, 1999.
 - CARRÈRE, V., 'Une histoire de petits renoncements successifs', en *Multitudes*, nº 19, 2004.
 - CASTEL, R., *Les métamorphoses de la question sociale*, Gallimard, Paris, 1999.
 - CAVADINO, M./DIGNAN, J., *Penal Systems. A comparative approach*, Sage, London, 2006.
 - CID MOLINÉ, J./LARRAURI PIJOAN, E., *Teorías criminológicas*, Bosch, Barcelona, 2001.
 - CHRISTIE, N., 'Suitable Enemies', en BIANCHI, H./VON SWAANINGEN, R.(EDS.), *Abolitionism: Towards a non-Repressive approach to Crime*, Free Univ. Press, Amsterdam, 1986.
 - CHRISTIE, N., *La industria del control del delito*, Del Puerto, Buenos Aires, 1993.
 - CHRISTIE, N., 'El Derecho Penal y la sociedad civil. Peligros de la sobrecriminalización', en AA.VV., *XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Univ. Externado de Colombia, Bogotá, 1998.
 - CHRISTIE, N., *Una sensata cantidad de delito*, Del Puerto, Buenos Aires, 2004.
 - DIRECTORATE-GENERAL FOR EXTERNAL POLICIES OF THE UNION, 'Analysis of the external dimension of the EU's asylum and immigration policies', 2006 (<www.statewatch.org/news/2006/jul/eu-res-study-ext-imm.pdf>).
 - FARIA, J.E., *El Derecho en la economía globalizada*, Trotta, Madrid, 2001.
 - FEELEY, M./SIMON, J., 'The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of

- Correction and its Implications*, en *Criminology*, nº 4/1992.
- FEELEY, M./SIMON, J., '*Actuarial Justice: The Emerging New Criminal Law*', en NELKEN, D. (ED.), *The Futures of Criminology*, Sage, London, 1994.
 - FOUCAULT, M., *Saber y verdad*, La Piqueta, Madrid, 1991.
 - FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, 20ª ed., Siglo XXI, Madrid, 1992.
 - FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª ed., Gedisa, Barcelona, 1995.
 - FOUCAULT, M., *Defender la sociedad*, FCE, Buenos Aires, 2000.
 - GARCÍA ESPAÑA, E./PÉREZ JIMÉNEZ, F., *Seguridad ciudadana y actividades policiales*, IAIC/Fund. El Monte, Málaga, 2005.
 - GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
 - GARCÍA VÁZQUEZ, S., *El estatuto jurídico constitucional del extranjero en España* (tesis doctoral inédita), A Coruña, 2005.
 - GARLAND, D., '*Les contradictions de la 'société punitive': le cas britannique*', en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, nº 124, 1998.
 - GARLAND, D., *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona, 2005.
 - GIL ARAÚJO, S., '*Muros alrededor de 'el Muro'. Prácticas y discursos en torno a la inmigración en el proceso de construcción de la política migratoria comunitaria*', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C. (EDS.), *Delitos y fronteras*, Complutense, Madrid, 2005.
 - DE GIORGI, A., '*Dalla disciplina al rischio: controllo attuariale e marginalità sociale*', en *DeriveApprodi*, nº 17, 1999.
 - DE GIORGI, A., *Zero Tolleranza*, DeriveApprodi, Roma, 2000.
 - DE GIORGI, A., *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona, 2002.
 - GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., '*La contrarreforma penal de 2003: Nueva y vieja política criminal*', en *Revista Xurídica Galega*, nº 38, 2003.
 - GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *El Derecho Penal frente al terrorismo. Cuestiones y perspectivas*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2005.
 - GUILD, E./BIGO, D., '*Polizia a distanza. Le frontiere mobili e i confini di carta*', en *Conflitti Globali*, nº 2, 2005.
 - GUILLÉN, F./VALLÉS, L., '*Inmigrante e inseguridad: ¿un problema de delincuencia o de victimización?*', en AGRA, C. ET AL. (EDS.), *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Atelier, Barcelona, 2003.
 - GUZZETTI, L., '*Il linguaggio nei campi: lager, gulag, Cpt*', en *Conflitti Globali*, nº 4, 2006.
 - HANON, J.-P., '*Militari. Dal campo di battaglia alla guerra al terrorismo*', en *Conflitti Globali*, nº 3, 2006.
 - HARDT, M./NEGRI, A., *Imperio*, Paidós, Barcelona, 2002.
 - HOME OFFICE, *Race and the Criminal Justice System 2004-2005*, 2006 (<www.statewatch.org/news/2006/mar/s95race05overview.pdf>).
 - HUMAN RIGHTS WATCH, *Discretion Without Bounds: The Arbitrary Application of*

- Spanish Immigration Law*, 2002 (<www.hrw.org/reports/2002/spain2/>).
- HUMAN RIGHTS WATCH, *Nowhere to Turn: State Abuse of Unaccompanied Migrant Children by Spain and Morocco*, 2002 (<www.hrw.org/reports/2002/spain-morocco/>).
 - HUMAN RIGHTS WATCH, *The Other Face of the Canary Islands: Rights Violations against Migrants and Asylum Seekers*, 2002 (<hrw.org/reports/2002/spain/>).
 - INDYMEDIA ESTRECHO/DZIGA, '*Relatos migrantes de una guerra en la frontera*', en AA.VV., *Fronteras interiores y exteriores*, Revista Contrapoder, Madrid, 2006.
 - DAL LAGO, A., '*Personas y no-personas*', en SILVEIRA GORSKI, H.C.(ED.), *Identidades comunitarias y Democracia*, Trotta, Madrid, 2000.
 - DAL LAGO, A., *Polizia globale*, Ombre corte, Verona, 2003.
 - DAL LAGO, A., *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*, Feltrinelli, Milano, 2004.
 - DAL LAGO, A., '*Fronti e frontiere. Note sulla militarizzazione della contiguità*', en *Conflitti Globali*, nº 2, 2005.
 - LEGANÉS GÓMEZ, S., *La evolución de la clasificación penitenciaria*, Ministerio del Interior, Madrid, 2005.
 - DE LUCAS, J., '*Nuevas estrategias de estigmatización. El Derecho, frente a los inmigrantes*', en PORTILLA CONTRERAS, G.(COORD.), *Mutaciones de Leviatán. Legitimación de los nuevos modelos penales*, Univ. Internacional Andalucía/Akal, Madrid, 2005.
 - LARRAURI, E., *La herencia de la criminología crítica*, 3ª ed., Siglo XXI, Madrid, 2000.
 - LAZZARATO, M., *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2006.
 - MÁRQUEZ LEPE, E., '*La construcción retórica del extranjero inmigrante en el discurso político español*', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C.(EDS.), *Delitos y fronteras*, Complutense, Madrid, 2005.
 - MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C.(EDS.), *Delitos y fronteras*, Complutense, Madrid, 2005.
 - MARTÍNEZ VEIGA, U., '*El Ejido, un experimento del capitalismo moderno*', en *Archipiélago*, nº 48, 2001.
 - MATTHEWS, R., '*Reflexiones sobre los recientes desarrollos de la política penal desde la teoría de los sistemas*', en *Panóptico*, nº 4, 2002.
 - MATTHEWS, R., *Pagando tiempo*, Bellaterra, Barcelona, 2003.
 - MELOSSI, D., '*State and Social Control à la Fin de Siècle: from the New World to the Constitution of the New Europe*', en BERGALLI, R./SUMNER, C.(EDS.), *Social Control and Political Order*, Sage, London, 1997.
 - MELOSSI, D., '*Inmigración e inseguridad: una introducción*', en *Panóptico*, nº 3, 2002.
 - MELOSSI, D., *Stato, controllo sociale, devianza*, Bruno Mondadori, Milano, 2002.
 - MEZZADRA, S., '*Capitalisme, migrations et luttes sociales*', en *Multitudes*, nº 19, 2004.
 - MEZZADRA, S., '*Democrazia e mobilità globale*', en TARI, M.(ED.), *Guerra e Democrazia*, Manifestolibri, Roma, 2005.
 - MEZZADRA, S., *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2005.

- MEZZADRA, S., 'Confines, migraciones y ciudadanía', en AA.VV., Fadaiat. Libertad de movimiento+Libertad de conocimiento, Málaga, 2006.
- MITSILEGAS, V., 'Contrôle des étrangers, des passagers, des citoyens: surveillance et antiterrorisme', en Cultures & Conflits, nº 58, 2005.
- MONCLÚS MASÓ, M., en RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), 'La 'gestión' penal de la inmigración: otra excepción al Estado de Derecho', en Panóptico, nº 3, 2002.
- MOSCONI, G., 'Inmigración, seguridad y cárcel en Italia (en la perspectiva de la guerra global)', en BERGALLI, R./RIVERA BEIRAS, I.(COORDS.), Política criminal de la guerra, Anthropos, Barcelona, 2005.
- MOULIER BOUTANG, Y., 'Migrazioni internazionali e criminalità organizzata: cambiare seriamente opinione e pratiche', en PIRRONE, M.A./VACCARO, S.(EDS.), I crimini della globalizzazione, Asterios, Trieste, 2002.
- NAREDO MOLERO, M., '¿Qué nos enseñan las nuevas reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas', en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C.(EDS.), Delitos y fronteras, Complutense, Madrid, 2005.
- NIETO MARTÍN, A., 'Procedimiento preferente de expulsión de extranjeros. Derechos de audiencia y tutela cautelar', en Jueces para la democracia, nº 41, 2001.
- NOBORDER NETWORK, 'Border Regimes & the autonomy of migration', en Greenpepper Magazine, nº 2/2004.
- OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS, *Primer informe sobre los procedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Catalunya*, Virus, Barcelona, 2004.
- OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS, *El populismo punitivo*, OSPDH/Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 2005.
- PALIDDA, S., *Polizia postmoderna. Etnografia del nuovo controllo sociale*, Feltrinelli, Milano, 2000.
- PALIDDA, S., 'Proibizionismo delle migrazioni, criminalità organizzata ed economie illecite', en PIRRONE, M.A./VACCARO, S.(EDS.), I crimini della globalizzazione, Asterios, Trieste, 2002.
- PEREDA, C./ACTIS, W./DE PRADA, M.A., *Inmigración y vivienda en España*, Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2005.
- PÉREZ ÁLVAREZ, F.(ED.), *Serta in Memoriam Alexandri Baratta*, Univ. Salamanca, Salamanca, 2004.
- PÉREZ CEPEDA, A.I., 'El Código Penal de la seguridad: una involución en la Política criminal de signo reaccionario', en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I.(COORDS.), La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica, Univ. La Rioja, Logroño, 2006.
- PRETEL, O., 'Las fronteras intrametropolitanas', en AA.VV., Fronteras interiores y exteriores, Revista Contrapoder, Madrid, 2006.
- PIRRONE, M.A./VACCARO, S.(EDS.), *I crimini della globalizzazione*, Asterios, Trieste, 2002.
- PITCH, T., 'Prevenzione, controllo sociale e libertà personale', en RIVERA, I. ET AL., Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli, Anthropos,

- Barcelona, 2006.
- PORTILLA CONTRERAS, G., '*La configuración del homo sacer como expresión de los nuevos modelos del Derecho Penal imperial*', en Panóptico, nº 6, 2003.
 - PORTILLA CONTRERAS, G., '*El Derecho Penal de la "Seguridad". Una secuela inevitable de la desaparición del Estado Social*', en BRANDARIZ, J.A./PASTOR, J.(EDS.), Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005.
 - RIGO, E., '*Aux frontières de l'Europe. Citoyennetés postcoloniales dans l'Europe élargie*', en Multitudes, nº 19, 2004.
 - RÍOS CORBACHO, J.M., '*Regulación jurídica de la extranjería: situación actual*', en RUIZ RODRÍGUEZ, L.R.(COORD.), Sistema Penal y exclusión de extranjeros, Bomarzo, Albacete, 2006.
 - RÍOS MARTÍN, J.C./CABRERA CABRERA, P.J., *Mil Voces Presas*, Univ. Pontificia de Comillas, Madrid, 1998.
 - RIVERA BEIRAS, I., '*Los posibles escenarios de la penalidad*', en Panóptico, nº 5, 2003.
 - RIVERA BEIRAS, I., '*Forma-Estado, Mercado de Trabajo y Sistema Penal ("nuevas" racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)*', en RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios, Anthropos, Barcelona, 2004.
 - RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona, 2004.
 - RIVERA BEIRAS, I.(COORD.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropos, Barcelona, 2005.
 - RIVERA, I. ET AL., *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Anthropos, Barcelona, 2006.
 - RODIER, C., '*"Emigration illegale", une notion à banir*', en Liberation, 13/VI/2006.
 - RODRÍGUEZ, E., '*España: Zero Tolerance*', en Archipiélago, nº 55, 2003.
 - RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2003.
 - RODRÍGUEZ MESA, M.J., '*El sistema penal ante el reto de la inmigración clandestina. Funciones instrumentales y simbólicas*', en PÉREZ ÁLVAREZ, F.(ED.), Serta in Memoriam Alexandri Baratta, Univ. Salamanca, Salamanca, 2004.
 - RUGGIERO, V., *Crime and Markets*, Oxford Univ. Press, Oxford, 2000.
 - RUIZ RODRÍGUEZ, L.R., '*Extranjeros en prisión. Una marginación reiterada*', en RUIZ RODRÍGUEZ, L.R.(COORD.), Sistema Penal y exclusión de extranjeros, Bomarzo, Albacete, 2006.
 - RUIZ RODRÍGUEZ, L.R.(COORD.), *Sistema Penal y exclusión de extranjeros*, Bomarzo, Albacete, 2006.
 - SAINT-SAËNS, I., '*Des camps en Europe aux camps de l'Europe*', en Multitudes, nº 19, 2004.
 - SÁNCHEZ, R., '*Europa, Ceuta, Melilla: la perspectiva de los campos*', en AA.VV., Fronteras interiores y exteriores, Revista Contrapoder, Madrid, 2006.
 - SAN MARTÍN SEGURA, D., '*Retórica y gobierno del riesgo. La construcción de la seguridad en la sociedad (neoliberal) del riesgo*', en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ

- CEPEDA, M.I.(COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño, 2006.
- SANZ MORÁN, A., '*Reflexión de urgencia sobre las últimas reformas de la legislación penal*', en *Revista de Derecho Penal*, nº 11, 2004.
 - SERRANO MAÍLLO, A., '*Estadísticas judiciales*', en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 12, 2003.
 - SERVICIO DE ESTUDIOS DE CAIXA CATALUNYA, *Informe semestral I/2006. Economía española y contexto internacional*, 2006 (www.caixacat.es/caixacat/es/ccpublic/particulars/publica/pdf/iee0706e0.pdf).
 - SGUIGLIA, N./TORET, J., '*Movimiento contra la frontera. Migraciones hacia una nueva ciudadanía*', en AA.VV., *Fronteras interiores y exteriores*, Revista Contrapoder, Madrid, 2006.
 - SILVEIRA GORSKI, H.C., '*La exclusión del otro extranjero y la democracia de las diferencias*', en AA.VV., *En el límite de los derechos*, Trotta, Madrid, 1996.
 - SILVEIRA GORSKI, H.C., '*Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de derecho*', en *Mientras Tanto*, nº 83, 2002.
 - SILVEIRA GORSKI, H.C., '*Inmigración y derecho: la institucionalización de un sistema dual de ciudadanía*', en BERGALLI, R.(COORD.), *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
 - SOTO NAVARRO, S., '*La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia*', en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 7, 2005, (<criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf>).
 - SUSÍN BETRÁN, R., '*La revalorización del miedo como instrumento de regulación social. De la inseguridad y otras miserias*', en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I.(COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño, 2006.
 - SUTCLIFFE, B., '*El paso de fronteras en el nuevo imperialismo*', en *Mientras Tanto*, nº 89, 2003.
 - TERRADILLOS BASOCO, J.M., '*Sistema penal e inmigración*', en PÉREZ ÁLVAREZ, F.(ED.), *Serta in Memoriam Alexandri Baratta*, Univ. Salamanca, Salamanca, 2004.
 - TONRY, M.(ED.), *Ethnicity, Crime and Immigration*, Univ. Chicago Press, Chicago, 1997.
 - TONRY, M., *Thinking about Crime*, Oxford Univ. Press, New York, 2004.
 - VIEJO VIÑAS, R., '*Soberanía e gobernanza na era global. Crise biopolítica da forma-Estado e modo de mando no capitalismo cognitivo*', en *Tempo Exterior*, nº 11, 2005.
 - VITALE, E., '*Ciudadanía, ¿último privilegio?*', en CARBONELL, M./SALAZAR, P.(EDS.), *Garantismo*, Trotta, Madrid, 2005.
 - WACQUANT, L., '*"Suitable Enemies": Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe*', en *Punishment and Society*, nº 2/1999.
 - WACQUANT, L., *Las cárceles de la miseria*, Alianza, Madrid, 2000.
 - WACQUANT, L., *Simbiosi mortale. Neoliberalismo e politica penale*, Ombre corte, Verona, 2002.

- WAGMAN, D., *Perfil racial en España: Investigaciones y recomendaciones*, 2006 (<www.ecln.org/link.asp?linkid=530>).
- YOUNG, J., *La sociedad "excluyente"*, Marcial Pons, Madrid, 2003.
- ZARIFIAN, P., 'Pourquoi ce nouveau régime de guerre?', en *Multitudes*, nº 11, 2003.
- ŽIŽEK, S., *Bienvenidos al desierto de lo real*, Akal, Madrid, 2005.
- ZYSMAN QUIRÓS, D., 'El castigo penal en Estados Unidos. Teorías, discursos y racionalidades punitivas del presente', en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona, 2004.